AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 4 de agosto de 2006

NORMAS LEGALES

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 188-2006-AG-SENASA.- Suspenden ingreso de aves y sus productos provenientes del Estado de Río Grande Do Sul de Brasil, por reaparición de la enfermedad de Newcastle **325755**

MINCETUR

R.M. Nº 236-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de usurpación agravada **325756**
R.M. Nº 237-2006-MINCETUR/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de reparación de ascensor de la sede central del Ministerio **325756**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. Nº 054-2006-EF.- Designan Viceministro de Economía **325757**
R.D. Nº 046-2006-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2006 **325757**

EDUCACIÓN

R.S. Nº 024-2006-ED.- Designan Viceministro de Gestión Pedagógica **325758**
R.S. Nº 025-2006-ED.- Designan Viceministro de Gestión Institucional **325758**
R.S. Nº 026-2006-ED.- Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC **325758**
RR.MM. Nºs. 0440, 0441 y 0451-2006-ED.- Aceptan renuncias de Secretario General, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Coordinadora Parlamentaria del Ministerio **325759**
R.M. Nº 0453-2006-ED.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración **325760**
R.M. Nº 0454-2006-ED.- Designan Secretario General del Ministerio **325760**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. Nº 042-2006-EM.- Aceptan renuncia de Viceministro de Energía **325760**
R.S. Nº 043-2006-EM.- Aceptan renuncia de Viceministro de Minas **325760**
R.S. Nº 044-2006-EM.- Designan Viceministro de Energía **325761**
R.S. Nº 045-2006-EM.- Designan Viceministra de Minas **325761**
R.M. Nº 364-2006-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM y otros impuestos al consumo que le sea trasladado o pague Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C. por Contrato de Licencia en el Lote 107 **325761**

INTERIOR

R.S. Nº 0423-2006-IN.- Aceptan renuncia de Viceministro del Interior **325765**
R.S. Nº 0424-2006-IN.- Designan Viceministro del Interior **325765**

JUSTICIA

Fe de Erratas D.S. Nº 019-2006-JUS **325765**
Fe de Erratas R.S. Nº 118-2006-JUS **325766**
Fe de Erratas R.S. Nº 128-2006-JUS **325766**

MIMDES

R.S. Nº 010-2006-MIMDES.- Designan Viceministro de Desarrollo Social **325766**
R.M. Nº 522-2006-MIMDES.- Aprueban el "Manual de Procedimientos del TUPA - MIMDES" y el "Manual de Costos del TUPA - MIMDES" **325766**
RR.MM. Nºs. 532 y 533-2006-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del PRONAA **325767**

PRODUCE

R.D. Nº 017-2006-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión a empresa para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso "concha de abanico" en el departamento de Piura **325767**
RR.DD. Nºs. 231 y 234-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de Pesquera Diamante S.A. y Corporación Exalmar S.A. **325768**
R.D. Nº 232-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a la empresa Compañía Industrial de Pisco S.A.C., para operar embarcación en la extracción de anchoveta y sardina **325770**
RR.DD. Nºs. 233 y 235-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titulares de licencias de operación a favor de Cridani S.A.C. y Corporación del Mar S.A., para operar plantas de enlatado y procesamiento de productos hidrobiológicos **325772**
R.D. Nº 236-2006-PRODUCE/DGEPP.- Excluyen a la empresa Alimentos Conservados El Santa S.A.C. de la relación de plantas de procesamiento con suspensión de licencia de operación **325774**

R.D. Nº 238-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra resolución referente al abandono de procedimiento de cambio de titular de licencia de operación **325774**
R.D. Nº 239-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada reconsideración contra resolución que aprobó cambio de titular de licencia de operación respecto al plazo de vigencia **325775**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0904-RE-2006.- Autorizan viaje de funcionario a la República Argentina para participar en reunión relativa a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití **325775**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 630-2006-MTC/01.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL **325776**
RR.VMs. 379 y 380-2006-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en las localidades de Mazamari - Pangoa y Chota **325776**
R.VM. Nº 394-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa **325779**

VIVIENDA

R.S. Nº 006-2006-VIVIENDA.- Dejan sin efecto R.S. Nº 005-2006-VIVIENDA **325781**
R.S. Nº 007-2006-VIVIENDA.- Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento **325781**
R.M. Nº 231-2006-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA **325781**
RR.MM. Nºs. 232 y 233-2006-VIVIENDA.- Aceptan renuncias de Asesores del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **325781**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 231-2006-P-PJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de avisos en determinados diarios **325782**
RR. Adms. Nºs. 234 y 236-2006-P-PJ.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de los servicios de fotocopiado para el Poder Judicial y de mensajería para la Corte Suprema, Cortes Superiores de Lima y Callao y Gerencia General del Poder Judicial **325783**
Res. Adm. Nº 237-2006-P-PJ.- Aprueban Planes Operativos 2006 de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia, Dependencias del Consejo Ejecutivo y de la Gerencia General **325786**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 725 y 726-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **325787**
RR.JJ. Nºs. 740 y 759-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en los Centros Poblados Rosario Aucayo - Río Amazonas y en Huayaucito **325789**
R.J. Nº 760-2006-JEF/RENIEC.- Asignan plazas a ex trabajadores del RENIEC inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **325791**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 03551-R-06.- Declaran nulidad de proceso de selección convocado para el suministro de kits de laboratorio para la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **325792**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

R.J. Nº 3206-2006-INACC/J.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de versión de software de desarrollo y base de datos Oracle **325793**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 455-2006-INPE/P.- Autorizan a la Dirección Regional Lima la contratación de servicio de gestión y monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas **325794**
Res. Nº 481-2006-INPE/P.- Autorizan a la Dirección Regional Norte Chiclayo la contratación de suministro de alimentos preparados para establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana **325795**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. Nº 054-2006-CSJDHD/IPD.- Declaran concluido proceso relativo a denuncia interpuesta contra ex Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Judo, por supuestas faltas en materia deportiva **325797**

SUNARP

Res. Nº 217-2006-SUNARP/SN.- Disponen reubicación de ex trabajadora cesada como Técnico en Archivo II en la Zona Registral Nº I - Sede Piura **325798**

SUNASS

Res. Nº 005-2006-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de determinación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión presentada por SEDALIB S.A. **325798**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 005-2006-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 256-MDB mediante la cual se otorgó beneficio especial tributario **325799**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Nº 207-2006-MDB.- Establecen disposiciones para el otorgamiento de autorización municipal de funcionamiento para el giro de imprenta en el distrito **325799**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. Nº 407-GM-2006-MDCH.- Inician proceso administrativo disciplinario a trabajadores de la Municipalidad **325800**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

R.A. Nº 152-2006-ALC/ML.- Disponen implementar recomendaciones de informe resultante del Examen Especial al Programa del Vaso de Leche **325800**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza Nº 129.- Convocan a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital **325801**
Ordenanza Nº 130.- Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito **325802**
Ordenanza Nº 131.- Aprueban Marco del Presupuesto Participativo del Distrito para el Ejercicio 2007 **325803**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. Nº 011-2006-MDS.- Prorrogan fecha de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza Nº 173-MDS **325804**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 021-2006-MPC.- Aprueban Plan Específico presentado por empresa para el Proyecto "La Huaca Hotel & Spa Casino" **325804**
Fe de Erratas Ordenanza Nº 021-2006-MPC **325805**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

Ordenanza Nº 020-2005-MPY.- Aprueban Informe y la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi, distrito de Tomas, a la Ley Nº 27972 **325805**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Suspenden ingreso de aves y sus productos provenientes del Estado de Río Grande Do Sul de Brasil, por reaparición de la enfermedad de Newcastle

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 188-2006-AG-SENASA

La Molina, 3 de agosto de 2006

VISTOS:

La Información Sanitaria del 6 de julio de 2006, Vol. 19 - Nº 27, publicada en la página web de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, que indica la reaparición de la enfermedad de Newcastle causado por el agente paramixovirus aviar tipo 1 (APMV-1) en el Estado de Río Grande Do Sul de Brasil;

El Informe Nº 578-2006-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 14 de julio de 2006 en el que se hace referencia a las Notas técnicas Nºs. 28/2006 y 29/2006 de fechas 5 y 11 de julio de 2006, respectivamente, sobre la ocurrencia de la enfermedad de Newcastle en la Municipalidad de Real Vale, en el Estado de Río Grande Do Sul de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal d) del Artículo 6º de la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 27322, establece que las medidas fito y zoosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos, subproductos de

origen animal;

Que, la Información Sanitaria del 6 de julio de 2006, Vol. 19 - Nº 27, publicada en la página web de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE indica la reaparición de la enfermedad de Newcastle causado por el agente paramixovirus aviar tipo 1 (APMV-1) en el Estado de Río Grande Do Sul de Brasil;

Que, el Informe Nº 578-2006-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 14 de julio de 2006 en el que se hace referencia a las Notas técnicas Nºs. 28/2006 y 29/2006 de fechas 5 y 11 de julio de 2006, respectivamente, sobre la ocurrencia de la enfermedad de Newcastle en la Municipalidad de Real Vale, en el Estado de Río Grande Do Sul en Brasil; recomienda regionalizar la importación de aves vivas y sus productos procedentes de Brasil, prohibiendo el ingreso de estas mercancías al Perú por ciento ochenta (180) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Suspender el ingreso de aves y sus productos procedentes del Estado de Río Grande Do Sul de Brasil por un período de ciento ochenta (180) días calendario, debido a la reaparición de la enfermedad de Newcastle en ese Estado.

Artículo 2º.- Quedan cancelados todos los permisos zoosanitarios para la importación de aves vivas y sus productos procedentes del Estado de Río Grande Do Sul de Brasil que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3º.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1º precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y/o a la verificación in situ de las condiciones epidemiológicas, y los procedimientos sanitarios implementados por el Ministerio de Abastecimiento, Pesca y Alimentación de Brasil.

Artículo 4º.-El Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

00700-1

MINCETUR

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de usurpación agravada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 236-2006-MINCETUR/DM

Lima, 1 de agosto de 2006

Visto el Oficio Nº 445-2006-GG-ZOFRATACNA, del Gerente General del Comité de Administración de ZOFRATACNA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 104-95-PRES, del 29 de noviembre de 1995, se adjudicó al Comité de Administración de la Zona de Tratamiento Especial de Tacna - ZOTAC (hoy ZOFRATACNA), el terreno de 394.5441 hectáreas, ubicado en el tramo comprendido entre el aeropuerto de Tacna y la irrigación "Magollo", a la altura del kilómetro 1,300 de la carretera Panamericana Sur, distrito, provincia y departamento de Tacna, Región "José Carlos Mariátegui", para destinarlo exclusivamente a sus fines institucionales;

Que, dicha adjudicación comprende cinco lotes de terreno, registrados en la Sección Predios Rurales de la Oficina de Registros Públicos de Tacna; de ellos, los Lotes Nº 1 (Ficha 20244, Partida Electrónica Nº 11016875), Nº 4 (Ficha 19571, Partida Electrónica Nº 11009056) y Nº 5 (Ficha 19582, Partida Electrónica 11016877) han sido invadidos por terceras personas, utilizándolos en sembrío de plantas y para vivienda, tal como lo demuestra la Constatación Policial de fecha 24 de abril de 2006, efectuada por la Comisaría de Augusto B. Leguía, de la provincia de Tacna, lo que evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión del ilícito penal de usurpación agravada;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Gerente General del Comité de Administración de ZOFRATACNA solicita al Titular del sector se inicien las acciones legales que correspondan para la recuperación de los terrenos invadidos;

Que, de acuerdo con el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, el Comité de Administración de ZOFRATACNA es un Organismo Público Descentralizado de este Ministerio;

Que, conforme al Decreto Ley Nº 17537, Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado, la defensa de los intereses del Estado corresponde a los Procuradores Públicos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que en nombre y en representación del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables de los hechos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y antecedentes a la Procuradora Pública del MINCETUR, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

00731-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de reparación de ascensor de la sede central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2006-MINCETUR/DM

Lima, 1 de agosto de 2006

Visto el Informe Nº 014-2006-MINCETUR/SG/OGA/OASA-SDSS, Informe Nº 424-2006-MINCETUR/SG/

OGA/OASA, el Memorándum Nº 860-2006-MINCETUR/SG/OGA y el Memorándum Nº 964-2006-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración, sustentando la necesidad de contratar los servicios de reparación del ascensor Nº 5 del edificio donde se ubica la sede central del Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que, el ascensor Nº 5, marca Schindler, del edificio donde se ubica la Sede Central del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encuentra inoperativo, siendo necesario que se efectúe su reparación, a fin de lograr su normal funcionamiento y evitar riegos contra la seguridad de los usuarios;

Que, para la prestación de dicho servicio, es necesario contratar a una empresa especializada, con experiencia en el rubro, que esté en condiciones de suministrar los repuestos originales y cuente con el personal técnico especializado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. es la única empresa que está en condiciones de garantizar un óptimo servicio y la utilización de repuestos legítimos para el mantenimiento y reparación de los ascensores marca Schindler del MINCETUR, por tratarse de la representante exclusiva del fabricante en el mercado nacional. A efecto de acreditar esta representación, la empresa ha presentado un Certificado de Exclusividad de fecha junio de 2006, así como la Memoria 2005 del Grupo Schindler, documentos en los que aparece como representante único de Schindler Elevador Ltd. en el Perú;

Que, la contratación de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., favorece la estandarización del servicio de mantenimiento de los ascensores del Sede Central del MINCETUR;

Que, de conformidad con el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el artículo 144º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se puede exonerar de los procesos de selección cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el presente caso se enmarca en la causal de exoneración del proceso de selección antes mencionado, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y por existir proveedor único dentro del mercado nacional;

De acuerdo con el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con los documentos del Visto, y el Informe Nº 042-2006-MINCETUR/SG-AJ-RCZ y el Memorándum Nº 362-2006-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio de reparación del ascensor Nº 5, marca Schindler, instalado en el edificio donde se ubica la sede central del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y por existir proveedor único dentro del mercado nacional.

Artículo 2º.- La Oficina General de Administración queda encargada de contratar, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en forma directa y mediante acciones inmediatas, a la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., por el período de 45 días calendario, para la prestación del servicio a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, hasta por el valor referencial de S/. 77,072.74 (Setenta y siete mil setenta y dos y 74/100 nuevos soles), incluido el IGV, que será financiado con recursos directamente recaudados.

Artículo 3º.- La Oficina General de Administración queda encargada de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como de remitir copia de la misma y de los Informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

00729-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 054-2006-EF

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Miguel Cayo Mata, en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00733-4

Amplían Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 046-2006-EF/76.01

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 038-2006-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2006;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de julio de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º.1 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 16.2º de la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- En el marco de lo establecido por el numeral 30.3 del artículo 30º de la Ley Nº 28411, lo dispuesto en el artículo precedente no convalida los actos o acciones que realice el Pliego que no se ciñan a la normatividad vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Ejecutora del Gasto, la aprobación, verificación y cumplimiento de las normas vinculadas con la ejecución del gasto y destino final que el Pliego asigne a los recursos aprobados por el presente Calendario de Compromisos.

Artículo 3º.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 046-2006-EF/76.01

AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
JULIO DE 2006

EN NUEVOS SOLES

GOBIERNO NACIONAL	**1 408 077 385**
RECURSOS ORDINARIOS	1 171 992 493
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	22 365 024
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	164 293 078
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	11 846 829
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	37 579 961
TOTAL GENERAL:	**1 408 077 385**

00717-1

EDUCACIÓN

Designan Viceministro de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2006-ED

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-MED, se aceptó la renuncia del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, estando a lo expuesto y encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica resulta necesario designar al funcionario que desempeñó dicho cargo público de confianza;

Que, de conformidad con el inciso 8) del Art. 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594 y D. Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a don IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO, Viceministro de Gestión Pedagógica, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00733-1

Designan Viceministro de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 025-2006-ED

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2006-MED, se aceptó la renuncia de la Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, estando a lo expuesto y encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Gestión Institucional resulta necesario designar al funcionario que desempeñó dicho cargo público de confianza;

Que, de conformidad con el inciso 8) del Art. 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594 y D. Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a don VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ, Viceministro de Gestión Institucional, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00733-2

Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2006-ED

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 229-2001-ED, de fecha 21 de agosto de 2001, se designó al señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, como Presidente Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Presidente Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, encontrándose vacante el cargo y estando pendiente de aprobación el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su consecuente reglamentación, corresponde designar al nuevo Presidente Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, como Presidente Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al señor Augusto Mellado Mendez, Presidente Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00733-3

Aceptan renuncias de Secretario General, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Coordinadora Parlamentaria del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0440-2006-ED**

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0144-2005-ED, se designa al doctor Pedro Patrón Bedoya, Secretario General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Pedro Patrón Bedoya, al cargo de Secretario General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

00686-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0441-2006-ED**

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0520-2004-ED, se designa a don Juan Raúl Borea Odría, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por don Juan Raúl Borea Odría, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

00686-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0451-2006-ED**

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0112-2004-ED, se designa a doña Ela Martínez López, al cargo de Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha renunciado al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de doña Ela Martínez López, al cargo de Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

00686-3

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0453-2006-ED

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0869-2003-ED de fecha 28 de agosto de 2003, se designó al economista Asabedo Fernández Carretero en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, al cual ha formulado renuncia irrevocable;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Asabedo Fernández Carretero, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00730-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0454-2006-ED

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al economista Asabedo Fernández Carretero, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00730-2

ENERGÍA Y MINAS

Aceptan renuncia de Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 042-2006-EM

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 013-2004-EM de fecha 25 de febrero de 2004, se designó al Economista Juan Miguel Cayo Mata, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el Economista Juan Miguel Cayo Mata, al cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

00733-5

Aceptan renuncia de Viceministro de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 043-2006-EM

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 021-2006-EM de fecha 27 de abril de 2006, se designó al ingeniero Rómulo Mucho Mamani, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Rómulo Mucho Mamani, al cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

00733-6

Designan Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2006-EM

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, al doctor Pedro Gamio Aita, como Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

00733-7

Designan Viceministra de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 045-2006-EM

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a la doctora Rosario Beatriz Padilla Vidalón, como Viceministra de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

00733-8

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM y otros impuestos al consumo que le sea trasladado o pague Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C. por Contrato de Licencia en el Lote 107

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 364-2006-MEM/DM

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO el expediente Nº 1607678 y sus anexos Nº 1612835 y Nº 1618684, formado por la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C., sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27624 se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a la exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, ha sido aprobada la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27624 y su Reglamento;

Que, mediante expediente Nº 1607678, de fecha 18 de mayo de 2006, la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, suscrito el 1 de setiembre de 2005, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, a la suscripción del referido Contrato ya se encontraba vigente la Ley Nº 27624, modificada por la Ley Nº 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 27 de octubre de 2005, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A., mediante Carta GGRL-CONT-0955-2006, de fecha 12 de junio de 2006;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 234-2006-EF/15, de fecha 11 de julio de 2006, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor de la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27624 y Nº 27662 y el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague la empresa Petrolífera Petroleum del Perú S.A.C, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 107, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 10 90 00	LAS DEMÁS MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TEÑIR O CURTIR
2501 00 12 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 00 90 00	LOS DEMÁS AMIANTO (ASBESTO), EXCEPTO EN FIBRAS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 11 20	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS (TURBO A 1) DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXIGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDROGENO (ÁCIDO CLORHIDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUORO-ALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 00	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 90	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 90 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, Y DE LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 00 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3815 19 00 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 40 00	BANDAS DE RODADURA
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TECNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 20 00	PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 21 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE HIERRO O ACERO DE ENTUBACIÓN, PARA PETRÓLEO O GAS
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE HIERRO O ACERO DE ENTUBACION, PARA PETRÓLEO O GAS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 00 00	PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 50 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 90 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5KVA PERO INFERIOR A 30KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA PERO INFERIOR A 750KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 750KVA

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR A 375KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MAS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MAS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 00 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DIESEL, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 21 00 90	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 00 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS GASOLINERO, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 31 00 90	VEHÍCULOS GASOLINERO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 00 00	VEHÍCULOS GASOLINERO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TÉLEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	**Servicios de Operaciones de Exploración**
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
b.	**Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración**
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones

11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contraincendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

00727-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Viceministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0423-2006-IN

Lima, 3 de agosto del 2006

Vista, la renuncia que al cargo de Viceministro del Interior formula el señor Jose Luis Avilez Cueto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0472-2005-IN del 31 de agosto del 2005, se nombró Viceministro del Interior al señor Jose Luis Avilez Cueto;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia que al cargo de Viceministro del Interior formula el señor Jose Luis Avilez Cueto, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALAN G. GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

00735-1

Designan Viceministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0424-2006-IN

Lima, 3 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento del Despacho Viceministerial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente resolución al señor doctor Dardo López-Dolz Madueño, en el cargo público de confianza de Viceministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALAN G. GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

00735-2

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 019-2006-JUS

Mediante Oficio Nº 313-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 019-2006-JUS, publicado en la edición del 28 de julio de 2006.

Artículo 7º.- Incorpórase en el Capítulo IX.- De los Consejos y Comisiones, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, los siguientes artículos:

(...)

DICE:

DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL
DE ALTO NIVEL

"Artículo 107-A.- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es el órgano consultivo encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional".

DEBE DECIR:

DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL
DE ALTO NIVEL

"Artículo 107C.- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es el órgano consultivo encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional".

00734-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 118-2006-JUS

Mediante Oficio Nº 313-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 118-2006-JUS, publicada en la edición del 27 de julio de 2006.

DICE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUÁNUCO

7. ESPERANZA ACOSTA LOYOLA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años, vencerá el 25 de mayo del 2012.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUÁNUCO

7. ESPERANZA ACOSTA LOYOLA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años, vencerá el 25 de mayo del 2007.

00734-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 128-2006-JUS

Mediante Oficio Nº 313-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS, publicada en la edición del 2 de agosto de 2006.

DICE:

Artículo 2º.- Reconstitúyase el Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, con los siguientes miembros:

- Señora abogada Rosa Delsa Mávila León, como Presidente.

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- Reconstitúyase el Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, con los siguientes miembros:

- Señora abogada Rosa Delsa Mavila León, como Presidente.

00734-3

MIMDES

Designan Viceministro de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 010-2006-MIMDES

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor DENNIS EDUARDO ZUÑIGA LUY en el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr.ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00733-9

Aprueban el "Manual de Procedimientos del TUPA - MIMDES" y el "Manual de Costos del TUPA - MIMDES"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 522-2006-MIMDES

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es el documento descriptivo y de sistematización normativa, que tiene un carácter instructivo e informativo que contiene en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de los procedimientos administrativos incluidos en el TUPA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el citado documento guarda coherencia con la estructura organizacional establecida en el Reglamento de Organización de Funciones del MIMDES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con los respectivos dispositivos legales vigentes sobre la materia;

Que, el Manual de Costos de los Procedimientos Administrativos del TUPA MIMDES en adelante el "Manual de Costos del TUPA - MIMDES", es un instrumento técnico que establece los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos incluidos en el citado documento;

Que, para la formulación del citado Manual de Costos, se ha observado estrictamente lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Directiva Nº 001-95-INAP/DTSA, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 087-95-PCM;

Que, la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, ha elaborado los proyectos de "Manual de Procedimientos del TUPA - MIMDES" y de "Manual de Costos del TUPA -

MIMDES", que sirven de sustento técnico para la formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Manual de Procedimientos del TUPA - MIMDES" y el "Manual de Costos del TUPA - MIMDES", del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se publique en la Página Web de la entidad: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

00577-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 532-2006-MIMDES**

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 387-2005-MIMDES, de fecha 3 de junio de 2005 se designó a la Licenciada Edith Isabel Montalvo Roel, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza; al cual ha formulado renuncia.

Que, es necesario aceptar la citada renuncia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada EDITH ISABEL MONTALVO ROEL al cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Nº 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00693-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2006-MIMDES**

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO GERONIMO MARAVI SEGURA, como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00693-2

PRODUCE

Otorgan concesión a empresa para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso "concha de abanico" en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 017-2006-PRODUCE/DGA**

Lima, 17 de julio del 2006

Visto los escritos de Registro Nº CE-10593001 del 23 de setiembre y 28 de octubre de 2003, Nº 13092001 del 11 de noviembre de 2003, Nº 0007043 del 28 de junio de 2005, Nº 00014608 del 3 de agosto de 2005, Nº 00043742 del 6 de diciembre de 2005 y Nº 00017414 del 14 de marzo de 2005, respectivamente presentados por la empresa CIA. IMPORT EXPORT WAJOR S.R.L., mediante los cuales solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección Nacional de Acuicultura; (hoy Dirección General de Acuicultura);

Que mediante Oficio Nº V.200-404 del 08 de febrero del 2001 modificado por el Oficio Nº V.200-1344 del 25 de abril 2001 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), las zonas comprendidas

entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 031-2006-PRODUCE del 6 de febrero del 2006 se da por concluido el reordenamiento acuícola de la zona comprendida entre Punta Aguja, Punta Nonura y Punta Falsa, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 427-2003-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial Nº 132-2005-PRODUCE;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 58.38 Has, ubicada en la zona denominada Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental Nº 031-2003-PRODUCE/DINAMA;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión legal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CIA. IMPORT EXPORT WAJOR SRL., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de cincuenta y ocho hectáreas y tres mil ochocientos metros cuadrados (58.38 Has.), ubicada en la zona denominada Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 48' 34.145"	81° 05' 09.995"
B	05° 48' 09.327"	81° 05' 27.225"
C	05° 47' 49.389"	81° 05' 22.078"
D	05° 48' 07.390"	81° 05' 02.078"
E	05° 48' 13.890"	81° 05' 00.724"

Artículo 2º. - La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º. - La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.
- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.
- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Obtener la **calificación sanitaria** emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentarla a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º. - La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º. - Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Piura, Dirección General de Seguimiento, control y Vigilancia, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

00650-1

Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de Pesquera Diamante S.A. y Corporación Exalmar S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 231-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de julio del 2006

VISTOS: Los escritos de Registro Nº 00013900, de fechas 27 de julio, 16 de agosto y 21 de octubre de 2005, 3 de enero y 17 de marzo de 2006, presentados por la empresa Pesquera Diamante S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde, y que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorga;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa "Fábrica de Conservas ISLAY S.A., para operar la embarcación pesquera "Esther 2", de matrícula Nº CE-6351-PM, con una capacidad de bodega de 270 TM, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, asimismo figura en el listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero

con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 273.37 m3, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm y 38 mm), según corresponda;

Que, los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre de 2002, establecen que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa Pesquera Diamante S.A. solicitó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, para operar la embarcación pesquera denominada "Esther 2", de matrícula Nº CE-6351-PM, en su condición de propietaria actual de la citada embarcación;

Que, se ha verificado que Pesquera Diamante S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar a su favor el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "Esther 2";

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero), mediante Informe Nº 104-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa Pesquera Diamante S.A. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "Esther 2", de matrícula Nº CE-6351-PM y 273.37 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a favor de la empresa Fábrica de Conservas Islay S.A. a través de la Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, para operar la embarcación pesquera "Esther 2" con matrícula Nº CE-6351-PM.

Artículo 3º.- Incorporar a la empresa Pesquera Diamante S.A. como titular del permiso de pesca de la embarcación "Esther 2", de matrícula Nº CE-6351-PM, así como la presente Resolución, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa Fábrica de Conservas Islay S.A., y la Resolución Ministerial Nº 101-95-PE, de los indicados anexos respecto de la citada embarcación.

Artículo 4º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00650-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 234-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de julio del 2006

Visto los escritos con Registro Nº 00026833, de fechas 24 de abril y 1 de junio del 2006, presentados por la empresa CORPORACIÓN EXALMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 162-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, se otorga entre otros a la empresa P.E.E.A. MEYLAN S.R.L., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera "MANCORA 6" de matrícula Nº CE-2451-PM con una capacidad de bodega de 260 toneladas, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 478-96-PE, de fecha 18 de setiembre de 1996, se autoriza el cambio de nombre del titular del permiso de pesca, entre otros para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MANCORA 6" de matrícula CE-2451-PM a favor de PESQUERA MARIA DEL CARMEN S.A., en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados a través de la Resolución Ministerial Nº 162-95-PE a la empresa P.E.E.A, MEYLAN S.R.L;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 113-99-PE/DNE del 7 de mayo de 1999, se aprueba el cambio de nombre del titular del permiso de pesca entre otros de la embarcación pesquera de bandera nacional "MANCORA 6" de matrícula CE-2451-PM de 278.00 m^3

de capacidad de bodega a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados a través de la Resolución Ministerial Nº 478-96-PE a la empresa Pesquera María del Carmen S.A.;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 165-2006-PRODUCE/DGEPP, del 16 de mayo del 2006, se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera Exalmar S.A. contra la Resolución Directoral Nº 109-2003-PRODUCE/DNEPP, e incluye a las embarcaciones "MANCORA 6" de matrícula CE.-2451-PM Y "REY SALOMÓN" de matrícula Nº CO-1338-CM, en el Listado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción con derecho de sustitución de capacidad de bodega del Anexo III de la Resolución Nº 229-2002-PRODUCE;

Que, los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachurus picturatus murphy), y caballa (Scomber japonicus peruanus), serán destinados al consumo humano directo; y, que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa CORPORACIÓN EXALMAR S.A., solicita cambio del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MANCORA 6" de matrícula Nº CE-2451-PM;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se determina que la empresa recurrente acredita el dominio de la embarcación pesquera "MANCORA 6" de matrícula Nº CE-2451-PM, y ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Nº 219-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 19 de junio del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, y publicado por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de CORPORACIÓN EXALMAR S.A. el cambio del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 162-95-PE, modificada por la Resolución Ministerial Nº 478-96-PE, y ésta a su vez modificado por Resolución Directoral Nº 113-99-PE/DNE, de fecha 7 de mayo de 1999, para operar la embarcación pesquera denominada "MANCORA 6" de matrícula CE-2451-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MANCORA 6" de matrícula Nº CE-2451-PM otorgado a favor de PESQUERA EXALMAR S.A., mediante Resolución Directoral Nº 113-99-PE/DNE, de fecha 7 de mayo de 1999.

Artículo 4º.- Incorporar a la empresa CORPORACIÓN EXALMAR S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MANCORA 6" de matrícula CE-2451-PM, así como la presente Resolución, en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE y, en el Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE; excluyendo a PESQUERA EXALMAR S.A y la Resolución Directoral Nº 113-99-PE/DNE de dichos anexos.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00650-5

Otorgan permiso de pesca a la empresa Compañía Industrial de Pisco S.A.C., para operar embarcación en la extracción de anchoveta y sardina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 232-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de julio del 2006

Visto los escritos de registro Nº 00037042 del 7 y 19 de junio del 2006 presentados por la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que tratándose de recursos hidrobiológicos plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota

existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en su artículo 107º señala que "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legitimo, obtener una declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legitima oposición";

Que los numerales 54.1 y 54.2 del artículo 54º de la misma Ley indica que el administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico y asimismo precisa que se entiende por prohibido todo aquello que impida o perturbe los derechos de otros administrados, o el cumplimiento de sus deberes respecto al procedimiento administrativo, respectivamente;

Que el artículo 201º de la Ley citada en el numeral anterior indica que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Que el Decreto Supremo Nº 008-97-PE de fecha 21 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al día siguiente, aprobó los listados definitivos de embarcación con permiso de pesca, incrementos de flota y siniestradas;

Que en el Anexo I - Embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas, literal A) embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, se encuentra en el ítem 346 la embarcación "MARISOL" de matrícula PS-0550-PM de capacidad de bodega 144.12 m^3 y con permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 280-95-PE;

Que asimismo en el último listado que aprueba la relación de embarcaciones de mayor escala con derechos de sustitución (Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE) en su Anexo III - embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción para la sustitución de capacidad de bodega a que se refieren el artículo 24º de la Ley General de Pesca y los artículos 12º y 18º de su Reglamento, se señala en el ítem 432 a la embarcación "MARISOL" de matrícula PS-0550-PM con acceso a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral Nº 277-2005-PRODUCE/DNEPP del 19 de octubre del 2005 se otorgó a favor de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C., autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación siniestrada "MARISOL" con matrícula cancelada PS-0550-PM, de 144.12 m^3 de capacidad de bodega, para la adquisición de una embarcación pesquera de 144.00 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco millas marinas, con destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante Resolución Directoral Nº 101-2006-PRODUCE/DNEPP del 3 de abril del 2006, se otorgó a favor de la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C., autorización de incremento de flota por sustitución de la embarcación pesquera siniestrada "MARISOL V" de matrícula cancelada PS-1867-PM y 148.96 m^3 de capacidad de bodega, vía adquisición de otra embarcación pesquera de igual capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante los escritos del visto, COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C. solicita corrección de error material de la Resolución Directoral Nº 277-2005-PRODUCE/DNEPP, modificación en la ejecución de los derechos administrativos otorgados por Resoluciones Directorales Nº 277-2005 y 101-2006-PRODUCE/DNEPP y otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación "SUSAN VI" de matrícula CE-15568-PM;

Que de la evaluación efectuada se ha determinado que COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C. ha presentado los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que de la evaluación de los derechos administrativos otorgados mediante Resolución Directoral Nº 277-2005-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral Nº 101-2006-PRODUCE/DNEPP, se tiene que la embarcación a adquirir deberá contar con una capacidad de bodega de 292.96 m^3;

Que el Certificado Nacional de Arqueo Nº DI-0129-06-07 de fecha 8 de mayo del 2006, señala que la embarcación "SUSAN VI" de capacidad de matrícula CE-15568-PM tiene una capacidad de bodega de 293.23 m^3, el volumen antes indicado se encuentra dentro del rango establecido por Decreto Supremo Nº 028-2003-PRODUCE, por lo que corresponde reconocer el volumen de 292.96 m^3;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto, según Informe Nº 224-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi-fpv y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el literal b) del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 277-2005-PRODUCE/DNEPP en el extremo referido a que el acceso de la embarcación a adquirir es para los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 2º.- Otorgar permiso de pesca a la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PISCO S.A.C. para operar la embarcación "SUSAN VI" de matrícula CE-15568-PM de 292.96 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) respectivamente, con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa.

Artículo 3º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o a las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4º.- Incorporar la presente resolución en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-

2003-PRODUCE y Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE.

Artículo 5º.- Excluir las Resoluciones Directorales Nº 277-2005-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral Nº 101-2006-PRODUCE/DNEPP el Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

00650-3

Aprueban cambio de titulares de licencias de operación a favor de Cridani S.A.C. y Corporación del Mar S.A., para operar plantas de enlatado y procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 233-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de julio del 2006

Visto, los escritos con registro Nº 00027433 de fechas 27 de abril, 5 y 23 de mayo, y 23 de junio del 2006, presentados por la empresa CRIDANI S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43º incisos b) y d) y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Mediante Resolución Ministerial Nº 414-95-PE del 26 de julio de 1995, se otorgó a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA). licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, para la producción de enlatado, con capacidad instalada de 2381 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. José Carlos Mariategui Nº 480- Miramar, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que mediante los escritos del visto la empresa CRIDANI S.A.C. solicita a su favor el cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante la Resolución Ministerial Nº 414-95-PE, en virtud del Contrato de Asociación en Participación celebrado con la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) de fecha 27 de marzo del 2006 y su Addenda de fecha 24 de abril del 2006, estableciéndose el plazo de vigencia de un año obligatorio a partir de la fecha de suscripción de la minuta correspondiente, documentos con los cuales se acredita la posesión del bien inmueble y de las maquinarias y equipos que forman parte de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la empresa CRIDANI S.A.C. ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 216-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) por Resolución Ministerial Nº 414-95-PE, a favor de la empresa CRIDANI S.A.C. hasta el 27 de marzo del 2007, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado, con una capacidad instalada de 2381 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Enrique Meiggs Nº 480- Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Vencido el plazo a que se contrae el artículo anterior, la titularidad de la licencia de operación revertirá a favor de la propietaria original FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA).

Artículo 4º.- La empresa CRIDANI S.A.C. deberá operar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente (actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería) a través del Oficio Nº 561-95-PE/DIREMA de fecha 7 de agosto de 1995.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6º.- Incorporar a la empresa CRIDANI S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo de la presente Resolución, al anexo I de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A. (FACOISA) de dicho anexo, en tanto tenga vigencia el cambio titular de la licencia a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 7º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control

y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

00650-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 235-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de julio del 2006

Visto los escritos con registro Nº 00035453 del 1 y 7 de junio del 2006, presentados por la empresa CORPORACION DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la Licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Directoral Nº 094-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de marzo del 2006, se otorgó a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., licencia para la operación de su establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con una capacidad instalada de 45 t/h de procesamiento de materia prima, para desarrollar la actividad de harina de pescado de alto contenido proteínico;

Que el citado establecimiento industrial, se encuentra consignado en el anexo IV - A, como Planta de Procesamiento Pesquero de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico, con una capacidad de 45 t/h, del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigente, aprobado con Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, de fecha 29 de agosto del 2002, así como en la Resolución Ministerial Nº 502-2003-PRODUCE, de fecha 17 de diciembre del 2003;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. - CORMAR S.A., solicita cambio de titular de la licencia de operación por fusión empresarial con la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., ubicada en el Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que cuenta con Licencia de Operación de procesamiento de harina de pescado ACP, con una capacidad de 45 t/h de procesamiento de materia prima, autorizada mediante Resolución Directoral Nº 094-2006-PRODUCE/DNEPP;

Que según la inspección técnica realizada con fecha 23 de junio del 2006, se ha constatado que la planta de harina de pescado ACP, de la empresa recurrente, cuya licencia de operación fue otorgada por Resolución Directoral Nº 094-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de marzo del 2006, a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., se encuentra con los equipos y maquinarias instalados en línea de proceso, en condición para operar y mantiene la misma capacidad autorizada;

Que la empresa CORPORACION DEL MAR S.A., solicita el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 094-2006-PRODUCE/DNEPP a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., en virtud a una Fusión Empresarial por Absorción, según Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción debidamente inscrita en la Partida Nº 70007762 de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, asimismo acreditan el cambio de titular a favor de CORPORACION DEL MAR S.A. sobre el predio correspondiente al establecimiento industrial pesquero de la empresa absorbida, según lo cual queda transferida la propiedad de las maquinarias y equipos de la mencionada planta de harina de pescado ACP, ubicada en el Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. cumple con alcanzar la documentación requerida en concordancia a los requisitos establecidos para el procedimiento Nº 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe Nº 233-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 5 de julio del 2006, y con la opinión favorable correspondiente;

De conformidad con los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el procedimiento Nº 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa CORPORACION DEL MAR S.A., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado ACP, otorgado a SANTA MARIA CORP S.A.C. por Resolución Directoral Nº 094- 2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de marzo del 2006, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 094-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de marzo del 2006, a favor de SANTA MARIA CORP S.A.C.

Artículo 3º.- La empresa CORPORACION DEL MAR S.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente según Constancia de Verificación Nº 003-2006-PRODUCE/DINAMA, del 13 de marzo de 2006.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incorporar a la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado ACP, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo primero de la presente Resolución, al anexo IV - A de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C. de dicho anexo.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección

Regional de la Producción de La Libertad, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

00650-6

Excluyen a la empresa Alimentos Conservados El Santa S.A.C. de la relación de plantas de procesamiento con suspensión de licencia de operación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 236-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de julio del 2006

VISTO: el Escrito de la empresa ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.C. con Registro Nº 17863 del 15 de marzo del 2006 y su adjunto del 29 de marzo del 2006, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 29º establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la Ley Nº 28559 crea el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, estableciendo como órgano rector del mismo al Ministerio de la Producción y como autoridad competente al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE del 14 de diciembre del 2001, establece plazos perentorios para que los establecimientos industriales pesqueros y plantas de procesamiento se adecuen en forma gradual y obligatoria a las disposiciones contenidas en la Norma Sanitaria, así como los Decretos Supremos Nº 012-2004-PRODUCE del 4 de mayo del 2004 y Nº 021-2005-PRODUCE del 19 de julio del 2005 prorrogan los plazos y disponen que los citados establecimientos en caso de encontrarse totalmente inoperativos, sustentados en los Protocolos Sanitarios emitidos por el ITP, incurrirán en causal de caducidad de la licencia de operación respectiva, y aquellos que se encuentren en situación crítica sanitaria y los que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma Sanitaria, incurrirán en causal de suspensión de su licencia de operación; y que todos los casos serán declarados por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, la Resolución Directoral Nº 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006 declara la suspensión de las licencias de operación que fueran otorgadas a los titulares que se detallan en el Anexo I hasta que subsanen las observaciones descritas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, entre la que se encuentra la Planta de Enlatado de la empresa ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.C.; así como también declara la cancelación de las licencias de operación otorgadas a los titulares incluidos en su Anexo II;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP en su calidad de autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y a solicitud del interesado realizada través de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, efectúa una Auditoría / Inspección a la Planta de Enlatado de ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.C., emitiendo el "Protocolo Técnico Sanitario - Reconsideración a la R.D. Nº 030-2006-PRODUCE/DNEPP Nº PSR-004-06-CN-SANIPES", mediante el cual recomienda excluir a la citada empresa del Anexo I de la Resolución Directoral Nº 030-2006-PRODUCCE/dnepp que declara en su artículo 1º la suspensión de su Licencia de Operación;

Contando con la opinión del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú en su Oficio Nº 570-2006-ITP/DE del 21 de junio del 2006 que anexa el precitado Protocolo Técnico Sanitario y estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe Nº 209-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 28 de junio del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con el artículo 1º de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada con Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; y el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 021-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 030-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Excluir del Anexo I de la Resolución Directoral Nº 030-2006-PRODUCE/DNEPP a la empresa ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.C.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de la Producción de Ancash; y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: http://www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

00650-7

Declaran improcedente reconsideración interpuesta contra resolución referente al abandono de procedimiento de cambio de titular de licencia de operación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 238-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de julio del 2006

Visto el escrito con Registro Nº 00019039 de fecha 18 de agosto de 2005, presentado por la empresa B & S S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 209-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 21 de julio del 2005, se declaró en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular de licencia de operación iniciado por la empresa B & S S.R.L., en concordancia con lo establecido

en el Artículo 191º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que a través del escrito del visto, la empresa B & S S.R.L. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 209-2005-PRODUCE/DNEPP argumentando que dicha resolución no se encuentra debidamente motivada y que la notificación ha incumplido con los requisitos de validez;

Que de la evaluación efectuada al expediente, se verifica que a fojas 67 corre el Acta de Notificación Nº 00000228-2005-PRODUCE/DNEPP del 26 de julio de 2005 a través de la cual se notificó a la recurrente la Resolución Directoral Nº 209-2005-PRODUCE/DNEPP cumpliéndose con todos los requisitos de ley, además se verifica que el administrado incumplió con el trámite solicitado mediante Oficio Nº 1415-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 28 de marzo de 2005, paralizando el proceso por más de 30 días, tal como lo estipula el Artículo 191º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que se concluye que la recurrente no ha cumplido con presentar nueva prueba instrumental que desvirtúe los hechos que originaron la emisión de la Resolución Directoral Nº 209-2005-PRODUCE/DNEPP, por lo que deviene declarar improcedente el recurso de reconsideración impugnado contra la citada Resolución;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe Nº 207-2006-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del área legal de esta Dirección General;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, los artículos 49º, 51º y 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 023-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa B & S S.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 209-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 21 de julio de 2005 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00650-8

Declaran infundada reconsideración contra resolución que aprobó cambio de titular de licencia de operación respecto al plazo de vigencia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 239-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 17 de julio del 2006

Visto el escrito con Registro Nº 00007478 de fecha 5 de mayo de 2006, presentado por la empresa FRIOMAR S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 117-2006-PRODUCE/DNEPP del 17 de abril de 2006, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada con Resolución Directoral Nº 105-98-PE/DNP, a favor de la empresa FRIOMAR S.A.C. hasta el 31 de enero de 2014 en virtud al contrato de arrendamiento presentado, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de congelado en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial II, Mz. "G", lote 01 - El Tablazo, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, el Artículo 3º de la mencionada Resolución Directoral precisó que vencido el plazo de vigencia concedido, esto es, hasta el 31 de enero de 2014, la titularidad de la licencia de operación revertirá a favor de la propietaria original, la empresa FRIO PAITA S.A.C.;

Que a través del escrito del visto, FRIOMAR S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 117-2006-PRODUCE/DNEPP al no encontrarse de acuerdo con el plazo de vigencia del derecho otorgado, adjuntando en calidad de nueva prueba instrumental, un Addendum al Contrato de Arrendamiento en el que se modifica el plazo de vigencia;

Que de la evaluación efectuada al recurso de reconsideración, se aprecia que el Addendum presentado por FRIOMAR S.A.C. es de fecha posterior a la emisión de la resolución materia de impugnación, por lo que la administración al momento de emitir la misma no pudo haber revisado dicho documento, de lo que se desprende que la prueba instrumental presentada por FRIOMAR S.A.C. no desvirtúa los fundamentos que dieron origen a la resolución materia de impugnación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe Nº 205-2006-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del área legal de esta Dirección General;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 49º, 51º y 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 023-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa FRIOMAR S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 117-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de abril de 2006 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00650-9

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a la República Argentina para participar en reunión relativa a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0904-RE-2006**

Lima, 2 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, Haití constituye un caso emblemático de lucha por la preservación de la democracia, recuperación de la institucionalidad; superación de una de la más grave crisis política, social y económica de la región; y, de respeto a los derechos humanos;

Que, Argentina ha convocado para el próximo viernes 4 de agosto una reunión del Grupo 2x7, a nivel de Vicecancilleres y Viceministros de Defensa de los países latinoamericanos que aportan tropas a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), es decir, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú y Uruguay;

Que, dicha reunión tiene como objeto coordinar las actividades que desarrollarán a futuro los diferentes países que aportan tropas a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) teniendo en cuenta los recientes cambios políticos acaecidos en dicho país y el próximo vencimiento del mandato de la referida Misión de Naciones Unidas (15 de agosto), el mismo que debería ser renovado;

Que, el Perú tiene un importante papel que cumplir en el seguimiento y evaluación del tema Haití por sus implicancias a nivel regional y mundial, en su calidad de miembro del Consejo de Seguridad, del cual depende la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití así como país que aporta, desde noviembre de 2004, tropas a la MINUSTAH, y que apoya la labor que realiza la OEA en dicho país;

Que, la comunidad internacional debe continuar comprometida con la estabilización política, social y económica en Haití orientando la cooperación hacia la recuperación de las instituciones, la superación de la crisis económica, el apoyo humanitario y la búsqueda del desarrollo social;

Teniendo en consideración la Hoja de Trámite (GPX) Nº 2335, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior de 31 de julio de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; y el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria, el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Antonio Javier Alejandro García Revilla, Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar en la reunión del mecanismo 2x7 que se celebrará el día 4 de agosto de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 -Participar en Organismos Internacionales-, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total Viáticos US$	Tarifa Aeropuerto US$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	929.88	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Antonio Javier Alejandro García Revilla, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00715-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Encargan funciones de Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 630-2006-MTC/01

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario encargar dicho cargo en tanto se designe a su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; las Leyes Nºs. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Pablo Aramburú Gardener, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de seguir atendiendo su cargo y en tanto se designe a su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

00728-1

Otorgan autorizaciones a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en las localidades de Mazamari - Pangoa y Chota

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 379-2006-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2006

VISTO, el Expediente Nº 2002-012855 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Mazamari-Pangoa al distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe Nº 679-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, del distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	90.9 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAN-4N
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	:	Sector San Roque a 1 km. del Cercado de San Martín de Pangoa, en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 74° 29' 24" Latitud Sur : 11° 26' 08''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

00660-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 380-2006-MTC/03

Lima, 21 de julio del 2006

VISTO, el Expediente Nº 2002-014082 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chota al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe Nº 684-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chota, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	101.7 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBR-2Z
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta	:	Sector Saca Saca, comunidad de Iraca Grande, en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 40' 09'' Latitud Sur : 06° 34' 06''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, este será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignada en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

00660-2

Otorgan autorización a Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 394-2006-MTC/03

Lima, 31 de julio del 2006

VISTO, el Expediente Nº 2002-000358 presentado por la empresa ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en el distrito Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 183-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Iquitos al distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Informe Nº 698-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones manifiesta que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 183-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	:	41 BANDA: V FRECUENCIA VIDEO: 633.25 MHz FRECUENCIA AUDIO: 637.75 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCY-8J
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 1000 W AUDIO: 100 W

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. La Marina Nº 2164, en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73° 14' 44.8'' Latitud Sur : 03° 42' 14.3''
Planta	:	Av. La Marina Nº 2164, en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73° 14' 44.8'' Latitud Sur : 03° 42' 14.3''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 74 dB(μV/m)

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

00659-1

VIVIENDA

Dejan sin efecto R.S. Nº 005-2006-VIVIENDA

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2006-VIVIENDA

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Suprema Nº 005-2006-VIVIENDA, de fecha 1 de agosto de 2006.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y archívase.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

00736-1

Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2006-VIVIENDA

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor JUAN SARMIENTO SOTO, como Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y archívase.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

00736-2

Designan Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 231-2006-VIVIENDA

Lima, 2 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 051-2005-VIVIENDA de fecha 16 de febrero de 2005, se designó al Sr. Durich F. Whittembury Talledo, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ejerza dichas funciones en su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. DURICH F. WHITTEMBURY TALLEDO, al cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al Sr. VICTOR FELIX LOPEZ ORIHUELA, como Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

00691-1

Aceptan renuncias de Asesores del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2006-VIVIENDA

Lima, 2 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 010-2006-VIVIENDA, se encargó al Sr. Miguel Ignacio Villanueva Merino, las funciones de Asesor del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo necesario aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Miguel Ignacio Villanueva Merino al encargo de Asesor del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

00691-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 233-2006-VIVIENDA

Lima, 2 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 068-2006-VIVIENDA, se designó al Sr. Carlos Enrique Juscamaita Arangüena, en el cargo de Asesor II del Vicemininisterio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo necesario aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Carlos Enrique Juscamaita Arangüena, al cargo de Asesor II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

00691-3

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de avisos en determinados diarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 231-2006-P-PJ

Lima, 31 de julio del 2006

VISTOS:

Los Memorándums Nºs. 181 y 581-2006-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Nº 010-2006-SL-GAF-GG/PJ y el Informe Nº 083-2006-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística, el Informe Nº 187-2006-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 143º de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; que, en materia de provisión de bienes, servicios y obras sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, mediante Memorándums Nºs. 181 y 581-2006-GAF-GG/PJ, la Gerencia de Administración y Finanzas eleva el planteamiento formulado por la Subgerencia de Logística a fin de exonerar del proceso de selección, la contratación del servicio de publicación en los diarios El Comercio, La República y Expreso;

Que, según se aprecia del Informe Técnico Nº 010-2006-SL-GAF-GG/PJ y el Informe Nº 083-2006-SL-GAF-GG/PJ emitidos por la Subgerencia de Logística, dicho planteamiento obedece a que diversas dependencias del Poder Judicial solicitan la publicación de avisos de distinta índole en los diarios antes mencionados, por su prestigio, tiraje, nivel de lectoría y cobertura;

Que, la contratación del servicio de publicación en los referidos diarios comprendería el período de 12 meses, por el valor referencial total de S/. 400 000,00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo;

Que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la contratación del mencionado servicio se encuentra incluido en el numeral 438 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el presente año fiscal; asimismo, el Área de Programación de la Subgerencia de Logística ha emitido opinión presupuestal favorable, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo al artículo 76º de la Constitución Política del Estado, las Entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, sin embargo, la normativa no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: la eficiencia de la contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, conforme al literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores; que las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo de este artículo no serán materia de subcontratación. Asimismo, añade que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, de la definición dada en el Reglamento, se desprende que en este tipo de servicios resultan importantes las cualidades especiales del locador, de modo que para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma de la prestación del mismo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio, estableciéndose así que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro;

Que, del mismo modo, se advierte que el Reglamento incluye dentro de esta clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, en el presente caso, la necesidad de contratar el servicio de publicación de avisos nos lleva a buscar empresas especializadas en el rubro, con características particulares y que cumplan a satisfacción lo solicitado por nuestra Institución; que el Informe Técnico Nº 010-2006-SL-GAF-GG-PJ y el Informe Nº 083-2006-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística, sustentan técnicamente la necesidad de contratar el servicio de publicación en los Diarios El Comercio, La República y Expreso, por considerar que dichos medios de comunicación escrita reúnen las cualidades necesarias que permitirán ejecutar el servicio solicitado, con las exigencias y características requeridas por las diversas dependencias del Poder Judicial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe Nº 187-2006-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la contratación por servicios personalísimos, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios así como al considerar que el presente caso cumple con las condiciones establecidas por el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según lo previsto por el artículo 147º del citado Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al Artículo 148º del mismo cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico Nº 010-2006-SL-GAF-GG/PJ, el Informe Nº 083-2006-SL-GAF-GG/PJ y el Informe Legal Nº 187-2006-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios personalísimos, se concluye procedente la contratación del servicio de publicación de avisos en los mencionados diarios;

Que, del mismo modo, habiéndose establecido las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, debe aprobarse el expediente de contratación del referido servicio, conforme lo estipula el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 145º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios El Comercio, La República y Expreso conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios referidos en el Artículo Primero, por el valor referencial total de S/. 400 000,00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; dicha suma comprende el período de 12 meses, el mismo que se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción de los contratos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes señalada, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

00723-1

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de los servicios de fotocopiado para el Poder Judicial y de mensajería para la Corte Suprema, Cortes Superiores de Lima y Callao y Gerencia General del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 234-2006-P-PJ

Lima, 31 de julio del 2006

VISTOS:

El Memorándum Nº 994-2006-GAF-GG-PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 129-2006-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística; el Informe Nº 242-2006-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 994-2006-GAF-GG-PJ, de fecha 22 de mayo del año en curso, la Gerencia de Administración y Finanzas eleva el planteamiento de la Subgerencia de Logística, respecto a la necesidad de declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe Nº 129-2006-SL-GAF-GG/PJ, sustenta dicho planteamiento manifestando que el Concurso Público Nº 004-2005-GG-PJ, convocado el año 2005, por un período de dos (2) años, fue suspendido antes de la integración de las bases, debido a que mediante Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nºs. 009-2006-CE-PJ, de fecha 20.01.2006 y 045-2006-CE-PJ del 27.03.2006, se crea con el carácter permanente y transitorio nuevos Órganos Jurisdiccionales y el fortalecimiento de los ya existentes, en diversos distritos judiciales de la República, cuya implementación de las áreas administrativas, jurisdiccionales y los estudios de Preinversión para el año fiscal 2006 genera la necesidad de modificar los parámetros y las características inicialmente establecidas en el expediente de contratación, las cuales no han sido consideradas en el proceso de selección en curso; conllevando a la cancelación del proceso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo al pedido de cancelación formulado por la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 199-2006-P-PJ, de fecha 25 de mayo del 2006;

Que, asimismo, fluye del citado informe que para la contratación del mencionado servicio correspondiente al período 2006-2007, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas viene realizando las acciones pertinentes para la reformulación de las especificaciones técnicas que deberán ser incluidas en el expediente de contratación con las necesidades reales de la institución, de acuerdo a los fundamentos expuestos

en el Informe Nº 129-2006-AS-SL-GAF-G/PJ y lo previsto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en este sentido, teniendo en consideración que a partir del 28 de mayo del año en curso no se contaría con el servicio de fotocopiado a nivel nacional, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe Nº 129-2006-SL-GAF-GG/PJ, considera necesario declarar - como una medida temporal - la situación de desabastecimiento inminente, por la suma total de S/. 2'531,294.82 (Dos millones quinientos treinta y un mil doscientos noventicuatro y 82/100 nuevos soles), con el fin de garantizar la operatividad y normal desarrollo de las actividades propias de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial;

Que, de acuerdo al referido informe, la situación de desabastecimiento inminente comprendería el plazo de 180 días calendario o hasta la suscripción del contrato que derive del respectivo Concurso Público, lo que ocurra en primer orden; toda vez que el expediente de contratación viene siendo reformulado con las nuevas especificaciones técnicas que cubrirán las necesidades reales del Poder Judicial durante un período de dos (2) años, así como los plazos legales que supone la convocatoria del respectivo proceso de selección y la consecuente suscripción del contrato;

Que, al respecto, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en su inciso c), contempla la exoneración de los procesos de selección, para adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, conforme al artículo 21º de la acotada norma, la Situación de Desabastecimiento Inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que no se encuentran comprendidas dentro de la Situación de Desabastecimiento Inminente las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad; que, la necesidad de los bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, analizados los antecedentes y demás documentación adjunta, se evidencia que nos encontramos frente a un apremio concreto e inmediato, en la medida en que siendo el Servicio de Fotocopiado esencial e imprescindible para el normal desarrollo de las actividades propias e ineludibles del Poder Judicial, su interrupción puede afectar directa e inminentemente la operatividad de la Institución; más aún si se considera que se ha convocado al Concurso Público Nº 004-2005-GG-PJ, con la debida antelación y no se ha podido adjudicar la Buena Pro del proceso por la cancelación originada por la creación de los nuevos Órganos Jurisdiccionales descrito en los párrafos precedentes, hechos imprevisibles y extraordinarios que impiden que se contrate de manera regular el servicio. Estos hechos permiten concluir que se ha presentado la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultando necesario tomar una acción inmediata para contratar por el período requerido, según la normativa vigente;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del respectivo proceso de selección, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo remitirse copia de la Resolución y los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, según lo previsto por el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, de otro lado, conforme al artículo 148º del citado Reglamento, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General mediante Informe Nº 242-2006-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente, al considerar que se trata de un servicio esencial y el apremio es concreto e inmediato, resultando indispensable realizar acciones inmediatas para contratar por el período necesario, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una exoneración, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Que, mediante Memorándum Nº 209-2006-SPP-GP-GG, de la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación y el Informe Nº 129-2006-SL-GAF-GG/PJ, emitido por la Subgerencia de Logística se precisa que la referida exoneración cuenta con factibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, el inminente desabastecimiento del servicio referido exige disponer el inicio de las medidas conducentes a la determinación de las responsabilidades que pudieran recaer en los funcionarios y/o servidores de la Institución que pudieran resultar involucrados, de acuerdo a lo previsto por el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 141º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del servicio de fotocopiado del Poder Judicial a nivel nacional, por el valor referencial de S/. 2'531,294.82 (Dos millones quinientos treinta y un mil doscientos noventicuatro y 82/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; por el período de 180 días calendario, o, hasta la suscripción del contrato que derive del respectivo Concurso Público, lo que ocurra en primer orden.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas realice la contratación referida en el Artículo Primero, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- El Contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la Ley.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá iniciar las acciones conducentes a la determinación de las responsabilidades que pudieran recaer en los funcionarios y/o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de esta causal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

00723-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. Nº 236-2006-P-PJ

Lima, 31 de julio del 2006

VISTOS:

El Memorándum Nº 726-2006-GAF-GG-PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 109-2006-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística; el Informe Nº 196-2006-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 726-2006-GAF-GG-PJ, de fecha 21 de abril del año en curso, la Gerencia de Administración y Finanzas eleva el planteamiento de la Subgerencia de Logística, respecto a la necesidad de declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del servicio de mensajería para la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao y Gerencia General;

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe Nº 109-2006-SL-GAF-GG/PJ, sustenta dicho planteamiento manifestando que de acuerdo a la política de desconcentración iniciada por el Poder Judicial, se vio la posibilidad de desconcentrar el proceso de selección para la contratación del servicio de mensajería en la Zona Lima; que sin embargo, realizados los estudios de mercado, analizados y evaluados los mismos, se ha concluido en la conveniencia de llevar a cabo un solo proceso de selección para cubrir la referida Zona, atendiendo además la disponibilidad de recursos; que, en tanto se realizaban estos estudios de mercado, se ha advertido que la culminación del Contrato Complementario del 30% suscrito con la actual empresa contratista es inminente;

Que, asimismo, fluye del citado Informe que para la contratación del mencionado servicio correspondiente al período 2006 - 2007, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas ha venido realizando las acciones pertinentes para la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con lo previsto por el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como la conformación del Comité Especial que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución integral del proceso de selección;

Que, teniendo en consideración que a partir del 25 de abril del año en curso no contaríamos con el servicio de mensajería para la Zona Lima, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe Nº 109-2006-SL-GAF-GG/PJ, considera necesario declarar - como una medida temporal - la Situación de Desabastecimiento Inminente, por la suma total de S/. 334 826,74 (Trescientos Treinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis y 74/100 Nuevos Soles), con el fin de garantizar la operatividad y normal desarrollo de las actividades propias de las aludidas dependencias jurisdiccionales y administrativas;

Que, de acuerdo al Informe Nº 109-2006-SL-GAF-GG/PJ, la situación de desabastecimiento inminente comprendería el plazo de 120 días calendario o hasta la suscripción del contrato que derive del respectivo Concurso Público, lo que ocurra primero, toda vez que el tiempo estimado para la realización del mencionado proceso de selección y la suscripción del contrato conlleva un período aproximado de 45 días hábiles sin considerar la elevación del expediente a CONSUCODE por observaciones a las Bases, así como la interposición de recursos impugnativos, situaciones que dilatarían aún más el proceso de contratación;

Que, al respecto, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en su inciso c), contempla la exoneración de los procesos de selección, para adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, conforme al artículo 21º de la acotada norma, la Situación de Desabastecimiento Inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que no se encuentran comprendidas dentro de la Situación de Desabastecimiento Inminente las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad; que, la necesidad de los bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, analizados los antecedentes y demás documentación adjunta, se evidencia que nos encontramos frente a un apremio concreto e inmediato, en la medida en que siendo el servicio de mensajería esencial e imprescindible, su interrupción podría generar contingencias que afectarían las actividades de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes Superiores de Lima, Callao y Gerencia General; de otro lado, según señala la Subgerencia de Logística, por razones de desconcentración de procesos e índole presupuestal,

no se pudo aprobar el expediente de contratación oportunamente; tales hechos han impedido que el servicio de mensajería se contrate de manera regular, por lo que se concluye que se ha presentado la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resultando necesario tomar una acción inmediata para contratar por el período indispensable, hasta que finalice el proceso de selección con la respectiva suscripción del contrato, según la normativa vigente;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de selección, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo remitirse copia de la Resolución y los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, según lo previsto por el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, de otro lado, conforme al artículo 148º del citado Reglamento, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General mediante Informe Nº 196-2006-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente, al considerar que se trata de un servicio esencial y el apremio es concreto e inmediato, resultando indispensable realizar acciones inmediatas para contratar por el período necesario, lo cual debe ser autorizado por el Titular del Pliego derivado de una exoneración, como una medida temporal ante un hecho de excepción;

Que, mediante Memorándum Nº 168-2006-SPP-GP-GG, la Subgerencia de Planes y Presupuesto, otorga opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, el inminente desabastecimiento del servicio referido exige disponer el inicio de las medidas conducentes a la determinación de las responsabilidades que pudieran recaer en los funcionarios y/o servidores de la Institución que pudieran resultar involucrados, de acuerdo a lo previsto por el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 141º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del servicio de mensajería para la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao y Gerencia General del Poder Judicial, por el valor referencial total de S/. 334 826,74 (Trescientos Treinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis y 74/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; por el período de 120 días calendario, o, hasta la suscripción del contrato que derive del respectivo Concurso Público, lo que ocurra en primer orden.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas realice la contratación referida en el Artículo Primero, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- El Contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la Ley.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá iniciar las acciones conducentes a la determinación de las responsabilidades que pudieran recaer en los funcionarios y/o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de esta causal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

00723-3

Aprueban Planes Operativos 2006 de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia, Dependencias del Consejo Ejecutivo y de la Gerencia General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 237-2006-P-PJ

Lima, 31 de julio del 2006

VISTO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia N° 489-2005-P-PJ del 30.12.05 se aprobó la vigencia para el año 2006 de la Directiva N° 006-2005-GG-PJ "Normas para la Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo 2005 de las Dependencias del Poder Judicial";

Que, en cumplimiento a la citada Resolución, se han formulado los Planes Operativos 2006 de la Oficina de Control de la Magistratura, las 28 Cortes Superiores de Justicia, el Consejo Ejecutivo y la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, es necesario aprobar los referidos documentos de gestión, a fin que los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial cuenten con un instrumento básico que oriente la gestión institucional;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4° del Artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Operativos 2006 de la Corte Suprema de Justicia de la República (01), de la Oficina de Control de la Magistratura (01), de las Cortes Superiores de Justicia (28), de las Dependencias del Consejo Ejecutivo (05) y de la Gerencia General (10), contenidos en cuarentaicuatro (45) anexos y que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y los Titulares de las citadas Dependencias son responsables del cumplimiento de los respectivos Planes Operativos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General la difusión, seguimiento y evaluación periódicos de los mencionados Planes Operativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

00723-4

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 725-2006-JEF/RENIEC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 171 y 025-2006/SGDAR/GP/RENIEC, el Informe Nº 739-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 05 julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos TITO MEZA INFANTE, BERTHA TUMBAJULCA VALVERDE, MARISOL MAYHUA CARDENAS y VICTOR CASTILLO VELASQUEZ, se presentaron ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales con la finalidad de realizar trámites de inscripción y/o rectificación de datos identificatorios, usurpando una identidad que no les corresponde;

Que, de acuerdo a las pruebas instrumentales actuadas; así como de las Inscripciones en referencia, y luego del análisis técnico, se ha determinado que JOSE LUIS MEZA INFANTE, con Inscripción Nº 25649091, ha sido presuntamente usurpado por su hermano **Tito MEZA INFANTE**, quien abría utilizado la Partida de su hermano con el fin de obtener la misma identidad, por lo que la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, procedió a disponer la cancelación definitiva de la Inscripción Nº 25649091, por causal de usurpación de identidad;

Que, de acuerdo a las pruebas instrumentales actuadas; así como de las Inscripciones en referencia, y luego del análisis técnico se ha determinado que la identidad de FABIANA TUMBAJULCA VALVERDE, ha sido presuntamente usurpada por su hermana **Bertha TUMBAJULCA VALVERDE**, quien abría utilizado la Partida de su hermana con el fin de obtener una identidad que no le corresponde, por lo que la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, procedió a disponer la cancelación definitiva de la Inscripción Nº 44042167, por causal de usurpación de identidad;

Que, conforme a los documentos obrantes y el Informe de Homologación Monodactilar, expedido por el perito especializado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha comprobado que la ciudadana inscrita como TERESA MAYHUA CARDENAS, cuyos datos e imágenes figuran en la Inscripción Nº 41946915, ha usurpado la identidad de su hermana que verdaderamente lleva ese nombre, y se encuentra registrada en la Inscripción Nº 41916291, arguyendo en tal acto el desconocimiento y solicitando la cancelación de su inscripción para obtener una nueva identidad con su verdadera identidad, como MARISOL MAYHUA CARDENAS;

De las verificaciones efectuadas en mérito a la solicitud de impugnación presentada, por la ciudadana Olga VELÁSQUEZ DE CRUZ, de los argumentos vertidos por la misma, y análisis realizado se desprende, que el ciudadano VICTOR CASTILLO VELÁSQUEZ, obtuvo de manera irregular, bajo la identidad de su hermano Pedro Marcelo CABALLERO VELÁSQUEZ, el Documento Nacional de Identidad Nº 32966026, según declaración jurada que se adjunta;

Que, analizando los documentos y las pruebas pertinentes se declaró FUNDADA la solicitud de Impugnación presentada contra la Inscripción Nº 32966026 a nombre de **Pedro Marcelo CABALLERO VELÁSQUEZ** y en vías de regularización se dispuso la exclusión definitiva de dicha inscripción por la causal de usurpación de identidad;

Que, si bien se ha procedido Administrativamente, mediante Resoluciones Nºs. 338 y 294-205-GP/SGDAC-RENIEC, a excluir definitivamente las Inscripciones Nºs. 25649091, 44042167, 41946915 y 32966026; del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad han sido cancelados, de los hechos antes descritos, por la forma en la que han sido realizados, se desprende que el comportamiento realizado por las personas detalladas en el Informe del Vistos, constituyen indicios razonables de la comisión del delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsedad Ideológica y Genérica; previsto y sancionado en los Artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos TITO MEZA INFANTE, BERTHA TUMBAJULCA VALVERDE, MARISOL MAYHUA CARDENAS y VICTOR CASTILLO VELASQUEZ, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00615-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 726-2006-JEF/RENIEC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 001286-2006/SGDAR/GP/RENIEC, 000816-2006/SGDAR/GP/RENIEC y 1851-2006/GO/RENIEC y el Informe Nº 715-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, es el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el mismo que es un proceso permanente, con técnicas de análisis y revisión constante de todas las inscripciones que conforman el sistema magnético y archivo físico-documental, elaborando los Informes y exámenes periciales correspondientes, en caso de la detección de actos irregulares;

Que, con fecha 2 de abril de 2004 el ciudadano AMMER ALONSO RIVERA LLONTOP, se presentó ante la Agencia RENIEC Tumbes y realizó el trámite de Inscripción con Formulario de Identidad Nº 19653782 obteniendo el Documento Nacional de Identidad Nº 43496018, adjuntando como sustento la Partida de Nacimiento Nº 382, la declaración jurada de dos testigos y la Libreta Militar Nº 1000553802, registrando haber nacido en la ciudad de Túcume-Lambayeque - Lambayeque con fecha 22 de junio de 1980, de estado civil soltero, con instrucción secundaria y como padres a **Ángel y Luz**; sin embargo, por Oficio Nº 748 F-4a/27.02.12, la Dirección de Movilización del Ejército, informa que dicha Libreta Militar no está registrada;

Que, con fecha 11 de octubre de 2004 la ciudadana ELENA FIGUEROA DE SALAS titular de la inscripción Nº 20403263 ha recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, inscribió el fallecimiento no ocurrido del ciudadano SEGUNDO ERASMO GARCÍA PÉREZ en el Acta Nº 00940047 del Libro de Defunciones del año 2004 de la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, el 11 de abril de 1991, el ciudadano VÍCTOR DANIEL HIGA HURTADO obtuvo la Partida de Inscripción Nº 15728861, registrando como fecha y lugar de nacimiento el 16 de febrero de 1954 en Chancay-Huaral-Lima, como padres a **Antonio y Gaudencia**, de estado civil casado y grado de instrucción secundaria; la cual fue sustentada con Partida de Nacimiento inscrita por Mandato Judicial, tras un proceso de adopción; sin embargo, el 11 de noviembre del año 2000 ante la Agencia de RENIEC de Huaral, el señalado ciudadano se inscribió nuevamente como VÍCTOR DANIEL LA ROSA BARZOLA, es decir su nombre antes de la adopción, y obtuvo el Documento Nacional de Identidad Nº 41535401;

Que, con fecha 8 de febrero de 1999 la ciudadana ALVIRENA SAYURI MARQUEZ, mediante el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, obtuvo en la ciudad de Piura, la Inscripción Nº 80667400 acreditando su identidad con dos testigos, registrando como fecha y lugar de nacimiento el 25 de diciembre de 1979, en Chulucanas-Morropón-Piura, como padres a **Francisco y Marianela**, de estado civil soltera, con instrucción primaria; sin embargo, el 25 de noviembre del año 2005, solicitó la rectificación de datos en su inscripción, indicando que el año de su nacimiento es 1980 y no 1979; y que sus nombres y apellidos son SAYURI VANESA MARQUEZ ALBIRENA, adjuntando su Partida de Nacimiento Nº 2607 emitida por el Concejo Provincial de Morropón y Certificado de Estudios, los cuales, son de fecha anterior, a la inscripción con datos falsos;

Que, con fecha 8 de junio de 1998, mediante el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, en la ciudad de Lima, la ciudadana que señaló ser RICARDINA ESMERALDA CAYCHO MALASQUEZ, obtuvo la Inscripción Nº 80384462 acreditando su identidad con dos testigos; sin embargo, el 8 de noviembre del año 2005, solicitó la rectificación de sus datos, indicando que el año de nacimiento es 1950 y no 1951; y que sus apellidos, son MALASQUEZ CAYCHO y no CAYCHO MALASQUEZ, adjuntando para ello la Partida de Nacimiento Nº 33 emitida por la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, el 14 de noviembre de 1988 la ciudadana YUNIA ESPERANZA ROMERO DE MORI realizó la rectificación de datos en la Inscripción Nº 09640239, cambiando su estado civil de soltera a casada, acreditando dicha condición con la Partida de Matrimonio Nº 344; sin embargo, el 30 de mayo de 1994 en el Consulado de Perú en Estocolmo - Suecia, la citada ciudadana identificándose esta vez como YUNIA ESPERANZA ROMERO CARPIO, obtuvo la Inscripción Nº 06528539, registrando como su estado civil el de soltera; y el 20 de noviembre del año 2000 ante el mismo consulado, dicha ciudadana obtuvo el Documento Nacional de Identidad Nº 06528539;

Que, el 4 de abril de 1991, el ciudadano IGNACIO ELÍAS HIGA HURTADO, obtuvo la Inscripción Nº 15748484, registrando como fecha y lugar de nacimiento el 9 de abril de 1972 en Huaral-Lima, como padres a Antonio y Gaudencia; sin embargo, el 18 de junio de 1995, el mismo ciudadano, señalando ser IGNACIO ELÍAS PAREDES MORENO obtuvo la Inscripción Nº 16019356 registrando como padres a Elías y Juana, y el 13 de abril del año 2004 en la Agencia RENIEC de Huaral - Lima, canjeó la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad Nº 16019356;

Que, el 16 de junio de 1987 la ciudadana ELSA AKEMI VERA SHIMOTA, obtuvo la Inscripción Nº 08683079, sustentando su identidad con la Boleta de Inscripción Militar Nº 954, registrando como lugar de nacimiento Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque, de estado civil soltera, con instrucción secundaria y como padres a Sergio y Albina; sin embargo, el 21 de febrero de 1991, dicha ciudadana identificándose como ELSA AKEMI VERA SHIMOTAKEHARA, obtuvo la Inscripción Nº 16634614, registrando como fecha y lugar de nacimiento, el 20 de marzo de 1969 en Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque y como padres a Sergio y Akemy; luego de ello el 24 de septiembre de 1991, la referida ciudadana obtuvo la Inscripción Nº 09636847 con este último nombre por cambio de domicilio;

Que, si bien se ha dispuesto la cancelación del Acta Nº 00940047 del Libro de Defunciones del año 2004 de la Municipalidad Distrital de El Tambo y, mediante las Resoluciones Nºs. 182-2005-GP/SGDAC-RENIEC y 111-2006/SGDAR/GP-RENIEC se excluyó del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales las

inscripciones Nºs. 43496018, 10141542, 41535401, 80667400, 80384462, 06528539, 16019356, 16634614 y 09636847; de los hechos antes descritos se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos descritos precedentemente, al recurrir al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de manera irregular declarando datos que no corresponden a la verdad, constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 428º del Código Penal, en tanto la conducta mostrada por éstos se adecua al tipo penal en referencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra las personas mencionadas en los documentos del visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra AMMER ALONSO RIVERA LLONTOP, ELENA FIGUEROA DE SALAS, VÍCTOR DANIEL HIGA HURTADO o VÍCTOR DANIEL LA ROSA BARZOLA, SAYURI VANESA MARQUEZ ALBIRENA o ALVIRENA SAYURI MARQUEZ, RICARDINA ESMERALDA MALASQUEZ CAYCHO o RICARDINA ESMERALDA CAYCHO MALASQUEZ, YUNIA ESPERANZA ROMERO DE MORI o YUNIA ESPERANZA ROMERO CARPIO, IGNACIO ELÍAS HIGA HURTADO o IGNACIO ELÍAS PAREDES MORENO y ELSA AKEMI VERA SHIMOTA o ELSA AKEMI VERA SHIMOTAKEHARA, respectivamente, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00615-6

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en los Centros Poblados Rosario Aucayo - Río Amazonas y en Huayaucito

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 740-2006-JEF/RENIEC

Lima, 1 de agosto de 2006

VISTO: el Informe Nº 001721-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 24 de mayo del 2006 y el Informe Nº 000588-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de junio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44º de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el Artículo 11º del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, atendiendo a que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo de los Registros de Estado Civil tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional, en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Ley Nº 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 1183-2005-JEF/RENIEC y su modificatoria contenida en la Resolución Jefatural Nº 1326-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley

Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
ROSARIO AUCAYO-RIO AMAZONAS	FERNANDO LORES	MAYNAS	LORETO

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de ROSARIO AUCAYO - RIO AMAZONAS, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00722-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 759-2006-JEF/RENIEC

Lima, 2 de agosto de 2006

VISTO: el Informe Nº 001920-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 16 de junio del 2006 y el Informe Nº 000692-2006-GAJ/RENIEC de fecha 26 de junio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44º de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, ésto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el Artículo 11º del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Ley Nº 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 1183-2005-JEF/RENIEC y su modificatoria contenida en la Resolución Jefatural Nº 1326-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
HUAYAUCITO	CHILLIA	PATAZ	LA LIBERTAD

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado

Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado HUAYAUCITO, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00722-2

Asignan plazas a ex trabajadores del RENIEC inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 760-2006-JEF/RENIEC

Lima, 3 de agosto de 2006

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 273-2006-TR, mediante la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la reubicación directa, entre otros, de 35 ex trabajadores del RENIEC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley Nº 27803 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2002-TR, modificados por Ley Nº 28299, implementan las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586, a fin de implementar y ejecutar el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 107-2006-TR se aprueban los Lineamientos del Proceso de Reubicación, en mérito a los cuales, dentro del Proceso de Reubicación Directa, se ha determinado que 35 ex trabajadores de la Institución, debidamente inscritos en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente tienen derecho a que le sean asignadas las plazas a las cuales postularon en el referido proceso;

Que, mediante la Resolución Ministerial de Vista, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 27 de julio de 2006, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la reubicación directa, entre otros, de 35 ex trabajadores del RENIEC;

Que, de conformidad con el numeral 3.3.2 de los referidos Lineamientos, las entidades cuentan con cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para proceder a contratar a los trabajadores a ser reubicados de manera directa;

Que, asimismo, el numeral 3.3.3 de los Lineamientos aprobados con Resolución Ministerial Nº 107-2006-TR establece que para la ejecución de la reubicación definitiva, el ex trabajador deberá presentar la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para ejecutar las reubicaciones. De no entregar dicho documento en el plazo establecido, se suspenderá el derecho a ser reubicado hasta que cumpla con presentar dicha resolución;

Que, la Procuraduría Pública del RENIEC ha informado mediante Oficio Nº 333-2006-PPU/RENIEC de fecha 31 de julio de 2006, que a la fecha, de los treinta y cinco (35) ex trabajadores considerados con derecho a ser reubicados, mantienen proceso judicial pendiente con la Institución, diecisiete (17) personas;

Que, en tal sentido, es pertinente suspender la reubicación de dichas personas hasta que cumplan con alcanzar a la Gerencia de Recursos Humanos del RENIEC la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento, debiendo mencionarse que mediante Oficio Nº 123-2006-JEF/RENIEC de fecha 2 de mayo del 2006, esta Jefatura Nacional cumplió con hacer de conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los beneficiarios que se encontraban con procesos judiciales iniciados contra la Institución, de los cuales, diecisiete se encuentran considerados en la Resolución Ministerial Nº 273-2006-TR;

Que, siendo ello así, corresponde disponer la reubicación de los 35 ex trabajadores del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley Nº 27803, su Reglamento y la Ley Nº 28299, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándoseles la plaza que corresponda del Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 1245-2005-JEF/RENIEC, teniendo para ello presente la Escala Remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal, contratándoseles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, suspendiéndose el derecho de diecisiete (17) beneficiarios en tanto presenten la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que apruebe el desistimiento de los procesos judiciales iniciados por éstos;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 1183-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR las plazas que a continuación se indica, a partir del 4 de agosto del 2006, a los treinta y cinco (35) ex trabajadores del RENIEC inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, comprendidos en la Resolución Ministerial Nº 273-2006-TR, facultándose a la Gerencia de Recursos Humanos a suscribir los contratos individuales de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo al siguiente detalle:

Jefatura Regional 1 Piura	Plaza Nº	Código	Clasificación	Cargo Estructural
01. SANTOS RAFAEL FARFAN PACHERRES	143	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
02. NEPTALI MONTENEGRO DAVILA	144	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Jefatura Regional 2 Trujillo				
03. MAGALY JIMENEZ CONCHA	159	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
04. RICARDINA YARLEQUE DE GONZALES	163	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
05. EMMA GUADALUPE NAZARIO PALOMINO	165	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
06. HILDA ESTHER NEGRON DE LARA	166	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
07. BLANCA PATRICIA PEDEMONTE ZAVALA	167	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
08. FELICIANO TORRES SOLANO	168	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 3 Tarapoto				
09. OLENIVA ANDREA CAMARENA AMES	184	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
10. CLEMIRA CORONEL ALARCON	185	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
11. EDA ROSA MOGOLLON DE NAVARRO	186	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
12. FRANCISCO ELIAS ALBERCA VIVANCO	190	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
13. MANUEL MARIANO PICHARDO OCHOA	191	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 5 Chimbote				
14. ADRIAN VICENTE AGUILAR REYES	212	AP- 140	SP- AP	Auxiliar 1
15. MARIA NOEMI ALARCON VALDERRAMA	222	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2

Jefatura Regional 1 Piura	Plaza Nº	Código	Clasificación	Cargo Estructural
16. FELICITA ECHAVARRIA ZACARIAS	223	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Jefatura Regional 7 Ayacucho				
17. SIXTO ALANYA JULIAN	246	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
18. ELBA JUANA ALARCON ESPINOZA	247	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
19. ROSA CARMELA HEREÑA VILLALOBOS	248	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
20. RUTH ELENA SALDARRIAGA YARLEQUE	251	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 8 Arequipa				
21. ERON ANDRES ARCE ESCOBAR	280	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
22. CESAR ZIANI CASANA SIPAN	281	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
23. ZONIA CELESTE RUBIO VALLEJOS	282	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
24. CONSUELO HILDA TORRES LOPEZ	283	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
25. JORGE FERNANDO AGUILAR ARAGON	286	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
26. ZOCIMO URBANO PEREZ ZUÑIGA	287	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 9 Cusco				
27. FLORENCIO MARIO MENDOZA BERNABEL	308	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 10 Lima				
28. MONICA VICTORIA SIGUEÑAS QUESADA	312	ES-100	SP- ES	Profesional 3
29. ELIZABETH ANDIA BRAVO	320	AP- 140	SP- AP	Auxiliar 1
30. CARO SABEL HERRERA MADUEÑO	324	AP- 140	SP- AP	Auxiliar 1
31. MARIA LUZ BAUTISTA POCCO	338	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
32. MAGDA CRISTINA N. MORENO OBREGON	339	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Subgerencia de Procesamiento de Identificación				
33. VICTORIA B. RAMIREZ RUIZ DE MESIAS	382	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Subgerencia de Depuración y Archivo Registral				
34. PATRICIA LILIANA BERROCAL VASQUEZ	416	AP- 110	SP- AP	Técnico 1
35. SONIA ANGELICA ROJAS EUGENIO	428	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2

Artículo Segundo.- SUSPENDER la Reubicación Directa de los siguientes beneficiarios de la Ley Nº 27803, hasta el primer día hábil siguiente a la presentación ante la Gerencia de Recursos Humanos de la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que declare el desistimiento de los procesos judiciales iniciados contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Jefatura Regional 1 Piura	Plaza Nº	Código	Clasificación	Cargo Estructural
01. NEPTALI MONTENEGRO DAVILA	144	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Jefatura Regional 2 Trujillo				
02. MAGALY JIMENEZ CONCHA	159	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
03. EMMA GUADALUPE NAZARIO PALOMINO	165	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
04. HILDA ESTHER NEGRON DE LARA	166	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
05. BLANCA PATRICIA PEDEMONTE ZAVALA	167	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
06. FELICIANO TORRES SOLANO	168	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 3 Tarapoto				
07. MANUEL MARIANO PICHARDO OCHOA	191	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 5 Chimbote				
08. ADRIAN VICENTE AGUILAR REYES	212	AP- 140	SP- AP	Auxiliar 1
Jefatura Regional 7 Ayacucho				
09. SIXTO ALANYA JULIAN	246	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Jefatura Regional 8 Arequipa				
10. CESAR ZIANI CASANA SIPAN	281	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
11. ZOCIMO URBANO PEREZ ZUÑIGA	287	AP- 160	SP- AP	Auxiliar 3
Jefatura Regional 10 Lima				
12. MONICA VICTORIA SIGUEÑAS QUESADA	312	ES-100	SP- ES	Profesional 3
13. ELIZABETH ANDIA BRAVO	320	AP- 140	SP- AP	Auxiliar 1
14. CARO SABEL HERRERA MADUEÑO	324	AP- 140	SP- AP	Auxiliar 1
15. MARIA LUZ BAUTISTA POCCO	338	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
16. MAGDA CRISTINA N. MORENO OBREGON	339	AP- 150	SP- AP	Auxiliar 2
Subgerencia de Depuración y Archivo Registral				
17. PATRICIA LILIANA BERROCAL VASQUEZ	416	AP- 110	SP- AP	Técnico 1

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto, Operaciones, Procesos y Recursos Humanos, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

00722-3

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de proceso de selección convocado para el suministro de kits de laboratorio para la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 03551-R-06

Lima, 31 de julio del 2006

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 07320-SG-06, respecto a la Nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2006-UNMSM.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural Nº 00778-OGE-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, se resuelve aprobar las Bases Administrativas para la ejecución del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nª 003-2006-UNMSM para el "SUMINISTRO DE KITS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA-UNMSM";

Que por Resolución Rectoral Nº 00771-R-06 del 22 de febrero de 2006, se conformó el Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección que realice la Sede Central con recursos de la Facultad de Medicina Veterinaria, llevando a cabo el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 003-2006-UNMSM, concerniente al "SUMINISTRO DE KITS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA-UNMSM, el cual fue convocado con fecha 29 de mayo de 2006;

Que la empresa LA ENSENADA S.R.L., con fecha 1 de junio de 2006, presenta observaciones a las Bases Administrativas del referido proceso, las mismas que no fueron acogidas por el citado Comité mediante Acta de Absolución de Observaciones e Integración de las Bases Administrativas, realizada y publicada en el SEACE con fecha 6 de junio de 2006;

Que con fecha 8 de junio de 2006, la empresa LA ENSENADA S.R.L. solicita elevarse las observaciones no acogidas al CONSUCODE, lo que es efectuado mediante el Oficio Nª 004-2006-UNMSM/CEP ADP Nº 003, el cual es recepcionado el 13 de junio de 2006;

Que el CONSUCODE con Oficio Nª 469-2006/GNP/AN de fecha 27 de junio de 2006, indica que luego de la revisión de la ficha de la convocatoria registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), advierte que la Entidad no registró el Pliego de Absolución de Observaciones en la fecha prevista en el calendario, por lo que corresponde al titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad del Proceso y se retrotraiga hasta la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas, observando el procedimiento contenido en el artículo 57º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, debiendo publicar el instrumento que contiene dicho acto en el SEACE e informarle al respecto;

Que el artículo 57º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Contrataciones del Estado indica que, el titular de la Entidad podrá declarar de Oficio la nulidad del Proceso de Selección por la prescindencia de normas esenciales del procedimiento previsto en la normatividad aplicable;

Que mediante Oficio Nº 005-2006-UNMSM/CEP ADP Nº 003, el Comité Especial Permanente solicita que se declare la nulidad de la integración de las Bases

Administrativas, observando el procedimiento contenido en el artículo 57º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con las indicaciones acotadas;

Que la Oficina General de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 0901-OGAL-R-06, señala que al no registrar la Entidad el pliego de observaciones en el SEACE, conforme lo dispuesto por el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del referido Proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de Absolución de Observación de las Bases; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2006-UNMSM, concerniente al "SUMINISTRO DE KITS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA - UNMSM"; precisando que se retrotraerá hasta la etapa de Absolución de Observaciones por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- RETROTRAER el referido proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente a proseguir con las acciones prescritas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento en lo que respecta al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2006-UNMSM, concerniente al "SUMINISTRO DE KITS DE LABORATORIO PARA LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA - UNMSM".

4º.- ENCARGAR a la Secretaría General la PUBLICACIÓN de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

5º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento el acto de notificación de la presente Resolución a los postores participantes en el Proceso de Selección precitado, así como la publicación respectiva en el SEACE.

6º.- ENCARGAR a la Secretaría General y al Comité Especial Permanente de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

00709-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de versión de software de desarrollo y base de datos Oracle

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 3206-2006-INACC/J

Lima, 31 de julio de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 099-2006-INACC/OGSI/STC/ERA, complementado con Memorando Nº 176-2006-INACC/OGSI de fecha 21 de julio de 2006 de la Oficina General de Sistemas de Información; el Informe Nº 195-2006-INACC/OGA-ULS de fecha 14 de julio de 2006, ampliado con Memorando Nº 222-2006-INACC/OGA-ULS del 26 de julio de 2006, de la Unidad de Logística y Servicios Generales; y el Memorando Nº 472-2006-INACC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, elevados a esta Jefatura;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del año 2006 la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Versión de Software de Desarrollo y Base de Datos Oracle", solicitada por la Oficina General de Sistemas de Información mediante Memorando Nº 021-2006-INACC/OGSI de fecha 30 de enero de 2006;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 099-2006-INACC/OGSI/STC/ERA, complementado con Memorando Nº 176-2006-INACC/OGSI de fecha 21 de julio de 2006, la Oficina General de Sistemas de Información da cuenta que la institución ya cuenta con la Base de Datos y software de Desarrollo de Sistemas Oracle, señalando que el servicio de renovación de soporte técnico para productos Oracle, es prestado bajo exclusividad por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;

Que, por Informe Nº 195-2006-INACC/OGA-ULS de fecha 14 de julio de 2006, ampliado con Memorando Nº 222-2006-INACC/OGA-ULS del 26 de julio de 2006, la Unidad de Logística y Servicios Generales da cuenta que la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Versión de Software de Desarrollo y Base de Datos Oracle", solicitado por la Oficina General de Sistemas de Información se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del año 2006; y su contratación no admite sustituto y existe proveedor único, siendo que Sistemas Oracle del Perú S.A. ha alcanzado su propuesta de renovación de servicios, la misma que asciende a la suma total de S/.46,276.67, incluido IGV;

Que, mediante Memorando Nº 472-2006-INACC/OGAJ de fecha 31 de julio de 2006, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Versión de Software de Desarrollo y Base de Datos Oracle", previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del año 2006, la que se debe realizar mediante Resolución Jefatural;

Que, al respecto el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único. La exoneración se aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Copia de dicha Resolución y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28612 - "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública", establece que el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe debe contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un solo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho;

Que, en el presente caso, el Informe Técnico Nº 099-2006-INACC/OGSI/STC/ERA, complementado con Memorando Nº 176-2006-INACC/OGSI de la Oficina General de Sistemas de Información, sobre servicio único de renovación de soporte técnico de productos Oracle, cumple lo establecido en la Ley Nº 28612; y estando a lo informado por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el servicio a contratar no constituye la adquisición de nuevo software para la snstitución, sino la renovación de servicios de soporte técnico respecto del cual existe proveedor exclusivo que no admite sustituto;

Que, en consecuencia se encuentra objetivamente acreditada la causal de exoneración tipificada en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

De conformidad con lo establecido en el inciso e) del Artículo 19º y el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y los Artículos 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina General de Sistemas de Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Versión de Software de Desarrollo y Base de Datos Oracle" previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del año 2006, por un monto de S/. 46,276.67 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Seis con 67/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por un período de doce (12) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración comunique el contenido de la presente resolución y los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publicando la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, en la página web de la entidad y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

00677-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Autorizan a la Dirección Regional Lima la contratación de servicio de gestión y monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 455-2006-INPE/P

Lima, 17 de julio de 2006

VISTOS, el Oficio N° 533-2006-inpe/16, que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 008-2006-INPE/16.05, ambos de fecha 7 de julio de 2006, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el "Servicio y Monitoreo del Centro de Video de Vigilancia en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas", Oficio Nº 1024-2006-INPE/10, de fecha 11 de julio de 2006, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 236-2006-INPE/06, de fecha 13 de julio de 2006, suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P, de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima, por el que se tiene previsto el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 0001-2006-INPE/16 para la "Contratación de Servicios de Monitoreo del centro de video vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima";

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 008-2006-INPE/16.05, de fecha 7 de julio de 2006, la Dirección Regional Lima, informa que con fecha 21 de octubre de 2005, se suscribió el Contrato Nº 048-2005-INPE/16, con la empresa MACRORESGUARDO S.A.C., derivado del proceso exonerado Nº 011-2005-INPE/16, para el "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima", por el monto total de S/. 125,640.00 (Ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta con 00/100) Nuevos Soles, hasta por un período de nueve (9) meses o hasta el cumplimiento del monto contratado. También indica que dicho contrato culminará el 21 de julio de 2006, por lo que es necesario adoptar las medidas preventivas, a fin de garantizar la continuidad del servicio de Gestión y Monitoreo, el cual, por su naturaleza constituye un servicio de importancia en el Sistema de Seguridad del citado centro penitenciario;

Que, de otro lado, la Dirección Regional Lima indica que el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública Nº 0001-2006-INPE/16, para la "Contratación de Servicios de Monitoreo del Centro de Control de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima", se encuentra en trámite, debiendo culminar con el otorgamiento de la Buena Pro, de no mediar impugnaciones, el 24 de julio de 2006;

Que, asimismo, la Dirección Regional Lima, manifiesta que por constituir parte importante del Sistema de Seguridad, se debe garantizar la continuidad del servicio de gestión y monitoreo, hasta que se concluya con el citado proceso de selección, a fin de evitar sucesos que perjudiquen el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas, de seguridad y tratamiento penitenciario del mencionado centro penitenciario;

Que, mediante Oficio Nº 236-2006-INPE/16-03, de fecha 4 de julio de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar acciones de seguridad; consecuentemente, para realizar la contratación del citado servicio;

Que, ante esta circunstancia, la Dirección Regional Lima, manifiesta que es necesario declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima", por el período de un (1) mes calendario, hasta por la suma de Trece mil novecientos sesenta con 00/100 (S/ . 13,960.00) Nuevos Soles, importe que servirá para atender los gastos del servicio antes descrito, mientras concluye el proceso de selección correspondiente, se otorga la Buena Pro y se perfecciona el contrato. Además indica que el servicio se viene efectuando y cancelando

por mes calendario; sosteniendo también que se requiere de la continuidad de dicho servicio porque su desabastecimiento compromete directamente la seguridad del referido centro penitenciario;

Que, la situación descrita conlleva a declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima", conforme lo prevé el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084 –2004- PCM, y el artículo 141º del acotado Reglamento, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima", por el período comprendido del 22 de julio al 21 de agosto de 2006, mientras se otorga la Buena Pro y se perfecciona el correspondiente contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del requisito del respectivo proceso de selección para la contratación del servicio a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, la contratación del "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas de la Dirección Regional Lima", de acuerdo al siguiente detalle:

Gordas de la Dirección Regional Lima", de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DESCRIPCIÓN	PERÍODO DE TIEMPO	VALOR X MES S/.	TOTAL S/.
01	E. P. R. C. E. PIEDRAS GORDAS	GESTIÓN Y MONITOREO DEL CENTRO DE VIDEO VIGILANCIA	22 de julio al 21 de agosto	13,960.00	13,960.00
TOTAL S/.					13,960.00

Dicha autorización es con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiendo de contratar el referido servicio de Monitoreo y vigilancia en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, la comunicación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

00676-1

Autorizan a la Dirección Regional Norte Chiclayo la contratación de suministro de alimentos preparados para establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 481-2006-INPE/P**

Lima, 27 de julio de 2006

VISTOS, el Oficio Nº 210-2006-INPE/15, de fecha 25 de julio de 2006, por el que se adjunta el Informe Legal Nº 039-2006-INPE/15.04 y el Informe Técnico Nº 006-2006-INPE/15.05-URMS, de fechas 25 y 19 de julio de 2006, respectivamente, de la Dirección Regional Norte Chiclayo, mediante los cuales se solicita se declare en situación de Desabastecimiento Inminente el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as) y Personal de Seguridad del E.P.S. de Piura y Mujeres Sullana de la DRN-Chiclayo"; en el que se considera también Niños, Personal de Salud y Mantenimiento; e

Informe Nº 262-2006-INPE/06, de fecha 26 de julio de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2006, de la Dirección Regional Norte Chiclayo, en el cual se incluyó el proceso de selección de la Licitación Pública Nº 0004-2006-INPE/15, para el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as) y Personal de Seguridad del E.P.S. de Piura y Mujeres Sullana de la DRN-INPE";

Que, a través de los Informes Técnico y Legal Nºs. 006-2006-INPE/15.0.URMS y 039-2006-INPE/15.04, de fechas 19 y 25 de julio de 2006, respectivamente, la Dirección Regional Norte Chiclayo, manifiesta que en el año 2005, se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 0004-2005-INPE/15, Primera Convocatoria para el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as), Niños, Personal de Seguridad y Salud del INPE, de los EE.PP. de Piura y Sullana", en el que se considera también Niños, Personal de Salud y Mantenimiento; siendo favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro el postor América Palacios Navarro, cuyo contrato culminó el 30 de abril de 2006, por lo que en virtud del artículo 236º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se procedió a la adquisición complementaria del suministro de alimentos por el treinta (30%) del monto del contrato original, sucribiéndose para tal fin la Addenda Nº 01 de fecha 1 de mayo de 2006, la misma que a la fecha ha culminado;

Que, la Dirección Regional Norte Chiclayo, también informa que de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año 2006, se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 0004-2006-INPE/15, Primera Convocatoria para el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as) y Personal de Seguridad del E.P.S. de Piura y Mujeres de Sullana de la DRN-INPE", proceso de selección que fue declarado desierto, debido a las impugnaciones que presentaron los postores contra el Acto Público de otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, indica que en Segunda Convocatoria se viene desarrollando dicho proceso. Sin embargo, refiere que debido a la apelación interpuesta por el postor Jorge Luis Castro Vargas, con fecha 14 de julio de 2006, contra la absolución de las observaciones a las Bases, éstas han sido elevadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, mediante Oficio Nº 165-2006-INPE/15.03, de fecha 26 de julio de 2006, la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Norte Chiclayo, señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para contratar dicho suministro;

Que, ante esta situación, la Dirección Regional Norte Chiclayo manifiesta que es necesario que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as) y Personal de Seguridad del E.P.S. de Piura y Mujeres Sullana", en el que se considera también Niños, Personal de Salud y Mantenimiento; por el período de sesenta (60) días calendario, hasta por la suma de S/. 297,510.00 (Dos cientos noventa y siete mil quinientos diez con 00/100) Nuevos Soles, importe que servirá para cubrir los gastos del suministro de alimentos preparados, mientras el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, resuelve las observaciones, se otorga la Buena Pro, se perfeccione y suscriba el contrato respectivo y, en previsión de que los postores puedan interponer algún recurso impugnativo, ya que las personas de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de dicho suministro, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como generar actos de violencia, reclamos y protestas de éstos, que comprometerían directamente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios;

Que, la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM; asimismo, el artículo 21º del acotado dispositivo legal, considera una situación de desabastecimiento inminente, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de un determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, mediante los artículos 141º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Norte Chiclayo sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, de acuerdo al artículo 17º del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada cumpliendo con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS;

Que, los plazos para el trámite del otorgamiento de la Buena Pro, así como el tiempo que tomaría hasta que se perfeccione el contrato respectivo, y la normatividad descrita, permiten la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, facultando a la Entidad declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos a la Dirección Regional Norte Chiclayo, y exonerar del requisito de Licitación Pública para la adquisición de Alimentos Preparados;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Norte Chiclayo y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as) y Personal de Seguridad del E.P.S. de Piura y Mujeres Sullana de la DRN- Chiclayo"; en el que se considera también Niños, Personal de Salud y Mantenimiento, por el período de sesenta (60) días calendario, mientras el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, resuelve las observaciones, se otorga la Buena Pro, se perfeccione y suscriba el contrato respectivo y, en previsión de que los postores puedan interponer algún recurso impugnativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Dirección Regional Norte Chiclayo, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Norte Chiclayo, la contratación del "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos (as) y Personal de Seguridad del E.P.S. de Piura y Mujeres Sullana de la DRN-Chiclayo"; en el que se considera también Niños, Personal de Salud y Mantenimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	DÍAS	TOTAL S/.
1	RÍO SECO - PIURA Y MUJERES - SULLANA (EN EL QUE SE CONSIDERA VARONES, MUJERES, NIÑOS, PERSONAL DE SEGURIDAD, SALUD Y MANTENIMIENTO)	60	297,510.00
	TOTAL S/.		**297,510.00**

Dicha autorización es por el período de sesenta (60) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente debiendo de adquirir los alimentos preparados mediante procesos de adjudicación de Menor Cuantía bajo responsabilidad, según corresponda, en estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- DISPONER, que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

00671-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Declaran concluido proceso relativo a denuncia interpuesta contra ex Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Judo, por supuestas faltas en materia deportiva

RESOLUCIÓN Nº 054-2006-CSJDHD/IPD

Expediente Nº 005-2005 CSJDHD/IPD

Lima, 7 de julio de 2006

Sala Plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

VISTA:

La denuncia interpuesta por el señor Mario Saona Zapata; Presidente de la Liga de Judo de Sullana contra el señor Eduardo Gastón Capamadjian Blow, ex Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Judo, por supuestas faltas en materia deportiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 028-2003-1ª Sala TD/IPD de fecha 4 de diciembre de 2003, se resuelve admitir a trámite la denuncia y otorgar el plazo de 12 días hábiles para que ejercite su derecho de defensa y ofrezca sus pruebas, bajo apercibimiento de proseguirse el procedimiento en su ausencia;

Que, mediante Resolución Nº 003-2004 1ª Sala TD/IPD de fecha 22 de marzo de 2004, se resuelve notificar para que presente descargos en el plazo de 12 días;

Que, mediante Resolución Nº 005-2005 1ª Sala TD/IPD de fecha 3 de febrero de 2005, se resuelve notificar al denunciante y al denunciado con la finalidad que precisen, detallen y sustenten documentadamente su denuncia y descargo respectivamente, otorgando a ambas partes un plazo de 10 días útiles a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Resolución;

Que, mediante Resolución Nº 008-2005 1ª Sala TD/IPD de fecha 4 de marzo de 2005, se resuelve declarar concluida la investigación en la presente denuncia, de conformidad con el inciso 4 y 5 del artículo 235º de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Resolución Nº 013-2006-CSJDHD/IPD de fecha 27 de enero de 2006, se resuelve declarar la inexistencia de infracción sancionable en la denuncia interpuesta contra el señor Eduardo Gastón Capamadjian Blow, Presidente de la Federación Deportiva Peruana de Judo, por no existir los suficientes medios probatorios que acrediten los hechos denunciados;

Que, mediante Cédula de Notificación Nº 033/2006-CSJDHD/IPD de fecha 30 de enero de 2006 se notificó al señor Mario Saona Zapata el día 3 de febrero de 2006, y no siendo posible la notificación, ni tampoco por otro medio que permita comprobar el acuse de recibo, se notificó al señor Eduardo Gastón Capamadjian Blow por publicación en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de marzo de 2006;

Que, no habiéndose presentado ningún recurso de reconsideración y dentro del plazo establecido por el artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley Nº 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el proceso concluido y archivar el expediente de conformidad con el inciso 6 del artículo 235º de la Ley Nº 27444.

Regístrese y comuníquese.

SS.
GUIZADO SALCEDO
HEREDIA NECIOSUP
CORNEJO RODRÍGUEZ
CANALES VARGAS

00714-1

SUNARP

Disponen reubicación de ex trabajadora cesada como Técnico en Archivo II en la Zona Registral Nº I - Sede Piura

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 217-2006-SUNARP/SN

Lima, 3 de agosto de 2006

VISTA, la Resolución Ministerial Nº 273-2006-TR mediante la cual se aprueba la reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente que optaron por la reincorporación y reubicación laboral;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 366-2006-SUNARP-CR/GG la Gerencia General de la SUNARP informó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que la ex trabajadora Juana Mercedes Ortega Negrón debía ser reubicada, ocupando la plaza presupuestada y vacante de Técnico en Archivo II, nivel STE, Decreto Legislativo Nº 276, ubicada en la Zona Registral Nº I - Sede Piura;

Que, mediante la resolución de la vista, se aprueba la referida reubicación y se establece el plazo de 5 días, de publicada la mencionada norma, para reubicar a la ex trabajadora seleccionada;

Que, el artículo 3.3.2., literal g) de los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley Nº 27803 aprobado por Resolución Ministerial Nº 107-2006-TR, establece que una vez aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la reubicación directa, las entidades quedan obligadas a formalizar los nombramientos o la contratación en un plazo que no excederá los 5 días hábiles;

Que, el reingreso de la ex trabajadora Juana Mercedes Ortega Negrón generará un nuevo vínculo laboral con la Entidad, a partir de su nombramiento en el puesto que ha sido reubicada, en atención a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 27803, modificado por la Ley Nº 28299;

Que, en el caso de la SUNARP el reingreso de la trabajadora importará su nombramiento en la plaza asignada en la Zona Registral Nº I - Sede Piura, razón por la cual dicha zona procederá a disponer el nombramiento, en ejercicio de sus facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27803, modificada por Ley Nº 28299, Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2002-TR, y los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley Nº 27803 aprobado por Resolución Ministerial Nº 107-2006-TR;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7º, literales m), v) y w) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2002-JUS y artículo 7º, literales v) y w) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por D.S. Nº 139-2002-JUS, y con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, Gerencia Legal y Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la reubicación de la ex trabajadora cesada Juana Mercedes Ortega Negrón que luego del proceso de evaluación respectivo ha sido propuesta para ocupar la plaza vacante y presupuestada de Técnico en Archivo II, nivel STE, Decreto Legislativo Nº 276, ubicada en la Zona Registral Nº I - Sede Piura, en el marco de la Ley Nº 27803 y los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por Resolución Ministerial Nº 107-2006-TR.

Artículo Segundo.- El Jefe de la Zona Registral Nº I - Sede Piura, dispondrá en forma inmediata a la notificación de la presente, las medidas administrativas necesarias para el nombramiento de la señora Juana Mercedes Ortega Negrón en el cargo señalado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- El nombramiento de la trabajadora reubicada importa un nuevo vínculo laboral con la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 27803.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

00716-1

SUNASS

Admiten a trámite solicitud de determinación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión presentada por SEDALIB S.A.

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA Nº 005-2006-SUNASS-GRT

Lima, 2 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 720-2006-SEDALIB S.A. - 40000 - GG de fecha 6 de julio de 2006, recepcionado el 13 de julio de 2006, mediante el cual la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima, SEDALIB S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2005-SUNASS-CD, se aprobó la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento y la Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por EPS SEDALIB S.A.;

Que, conforme con la Directiva sobre Procedimiento de Aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento" corresponde que la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refiere el artículo 8º de la citada Directiva, admita a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2005-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - SEDALIB S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2005-SUNASS-CD.

Artículo 2º.- Requerir a EPS SEDALIB S.A. a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta

de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO BARRA ZAMALLOA
Gerente de Regulación Tarifaria

00694-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 256-MDB mediante la cual se otorgó beneficio especial tributario

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2006-MDB

Barranco, 26 de julio del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza Nº 256-MDB, otorgó beneficio especial tributario con vigencia hasta el 26 de julio del 2006;

Que, a fin de que un mayor número de contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de pago, resulta necesario extender el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 256-MDB;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 256-MDB;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 256-MDB, hasta el 19 de agosto del 2006.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Administración Financiera y Tributaria, Subgerencia de Tesorería y Unidad de Estadística e Informática.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

00707-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Establecen disposiciones para el otorgamiento de autorización municipal de funcionamiento para el giro de imprenta en el distrito

ORDENANZA Nº 207-2006-MDB

Breña, 19 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

VISTO:

El Informe Nº 0070-2006 SGAT-GAR/MDB de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de fecha 16 de junio del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía institucional sobre la base de la cual, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, promotores del desarrollo integral, de la autonomía local y de la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200º inciso 4), de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, el numeral 8 del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza Nº 033-MDB, se amplían los alcances de la Ordenanza Nº 006-98-DA/MDB, incluyendo dentro de ésta, el giro de Imprenta para la suspensión de Otorgamientos de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Breña;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del Trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FACULTA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO DE IMPRENTA EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- Otorgar a partir del 20 de junio del 2006, la Autorización Municipal de Funcionamiento para el Giro de Imprentas a los Locales Comerciales del distrito de Breña, siempre y cuando cumpla con la Zonificación respectiva.

Artículo Segundo.- Las Personas Naturales o Jurídicas que se acojan a la presente Ordenanza, para el Trámite de la Autorización Municipal, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA sea cual fuere el tipo de Autorización: Provisional o Definitiva.

Artículo Tercero.- Derogar las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

00675-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Inician proceso administrativo disciplinario a trabajadores de la Municipalidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 407-GM-2006-MDCH

Chorrillos, 21 de julio del 2006

Visto el Informe Nº 001-2006-CPPAD-MDCH de fecha 19 de julio del 2006, referente al caso de los señores, Hugo Wilfredo Aybar Bernabé, José Bladimiro Peralta Campojo y Miguel Ángel Hernández Zapata, en el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 58 de fecha 17 de abril del 2006 emitida por el 22º Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, se requiere a la Municipalidad de Chorrillos para que cumpla con lo ordenado en la Resolución Nº 51 y Nº 54 de reponer trabajadores el 25 de mayo en presencia de representante judicial y de la PNP, entre los que se encuentran los señores: Hugo Wilfredo Aybar Bernabé, José Bladimiro Peralta Campojo y Miguel Ángel Hernández Zapata, en el cargo que venían desempeñándose antes de la trasgresión de sus derechos constitucionales.

Que, en este sentido la Municipalidad de Chorrillos ha cumplido con lo ordenado por el juzgado en la fecha indicada suscribiéndose el Acta de Reposición correspondiente con participación de representante judicial y de la Policía Nacional del Perú, colocando sus tarjetas de control de asistencia, no habiendo concurrido los servidores mencionados, a pesar de habérseles cursado carta notarial indicando que están infringiendo lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, hasta la fecha los señores no se han presentado al centro laboral a cumplir con sus funciones, pese a estar debidamente notificados, por lo que la Administración Municipal remitió los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y recomendación, adjuntando las Notas de Atención Nºs. 82, 83, 83-A-2006-GM-MDCH, Informes Nºs. 680, 681, 682-2006-OAJ-MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, según el Informe del Visto, los señores Hugo Wilfredo Aybar Bernabé, José Bladimiro Peralta Campojo y Miguel Ángel Hernández Zapata, no han cumplido con reincorporarse inasistiendo al centro de trabajo por más de tres días consecutivos incurriendo en falta grave prevista en el Inc. k) del Art. 28º del Decreto. Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por la R.A. Nº 4092-2003-MDCH y en el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Art. 167º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores: HUGO WILFREDO AYBAR BERNABÉ, JOSÉ BLADIMIRO PERALTA CAMPOJO Y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ZAPATA, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar a los señores Hugo Wilfredo Aybar Bernabé, José Bladimiro Peralta Campojo y Miguel Ángel Hernández Zapata, de acuerdo al Art. 167º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar los descargos de acuerdo al Art. 169º del antes citado D.S. Nº 005-90-PCM, poniendo a disposición dentro del plazo que se concede para que pueda tomar conocimiento del cargo formulado según el Art. 168º D.S. Nº 005-90-PCM, debiendo otorgarse en consideración que de acuerdo al Art. 163º del D.S. Nº 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios tiene treinta (30) días hábiles improrrogables.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CELSO BECERRA CALDERÓN
Gerente Municipal

00692-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Disponen implementar recomendaciones de informe resultante del Examen Especial al Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 152-2006-ALC/ML

Lurín, 14 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTOS:

El Informe Largo resultante del "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche" por el periodo comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre de 2005 y la Hoja de Recomendación Nº 127-2006-OCI/SNC/ML del 31 de mayo de 2006 emitidos por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Local de Lurín, conformante del Sistema Nacional de Control.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 008-2006-CG del 13 de enero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Control año 2006 del Gobierno Local de Lurín que incluye la Auditoría al Programa del Vaso de Leche que administra ésta comuna.

En tal virtud, el Órgano de Control Institucional ejecutó el referido examen especial, de cuyos resultados se aprecian Recomendaciones tendientes a fortalecer el rol social que cumple ésta entidad edil en la gestión de tan importante programa social así como, el fortalecimiento de los controles internos previos y concurrentes para la administración óptima del Programa referido.

Que, conforme al literal f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes resultantes de acciones de control emitidos por los Órganos del Sistema, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos Informes.

Que, asimismo, prosigue la Hoja de Recomendación de Vistos, mediante Directiva Nº 014-2000-CG/B 150 aprobada con Resolución de Contraloría Nº 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, el Órgano Superior de Control ha dispuesto se le comunique las acciones dispuestas con precisión de plazos y de los funcionarios responsables de implementar las Recomendaciones formuladas.

Que, el literal l) del artículo 32º de la Ley Nº 27785 dispone que las Resoluciones de Contraloría constituyen precedente de observancia obligatoria y de cumplimiento inexcusable.

Que, la Directiva Interna Nº 001-2004-CIR/ML "Normas y Procedimientos para la Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control en la Municipalidad de Lurín" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 021-2004-ALC/ML del 26 de enero de 2004, regula la implementación oportuna y correcta de las Recomendaciones formuladas por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y determina las esferas de responsabilidad resultantes del incumplimiento de dicha implementación.

En consecuencia, estando al mérito de lo expuesto y a las facultades conferidas en el inciso 6 del Art.20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR las Recomendaciones emergentes del Informe Largo del Examen Especial al Programa del Vaso de Leche año 2005; encargando a la Sra. Auristela Navarrete Vásquez, Gerente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, quien la presidirá, Sr. Manuel Antonio Ramos Llicán, Responsable del Programa del Vaso de Leche y Sr. Carlos Alberto Vera Solís, Subgerente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, como responsables de tales acciones, dándoseles para tales efectos un plazo de ciento veinte (120) días útiles.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente disposición a la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión de Implementación de Recomendaciones del presente examen especial, comunicar en forma oportuna a la Gerencia de Auditoría Interna los avances de la implementación correspondiente bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- TRASLADAR copia de esta disposición a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Responsable del Programa del Vaso de Leche y Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, para su conocimiento y acción inmediata.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ARAKAKI NAKAMINE
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

00712-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Convocan a elecciones de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA Nº 129

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2006, el Dictamen Nº 002-CPV-MDR de la Comisión de Participación Vecinal de fecha 12.7.06 sobre la convocatoria a elecciones del Consejo de Coodinación Local Distrital - CCLD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, define y regula la Organización y Estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital que estará constituido por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales, los Alcaldes de los Centros Poblados y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como un órgano de Coordinación y Concertación de las Municipalidades Distritales;

Que, de conformidad con el Artículo 104º de la acotada Ley, entre una de sus funciones ésta la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, en lo referido a las instancias del Presupuesto Participativo, siendo el Concejo de Coordinación una de ellas;

Que, el tercer párrafo del Artículo 102º de la Ley antes citada señala: "Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel Distrital, que se hayan inscrito en el Libro de Registro que para tal efecto abrirá la Municipalidad Distrital", motivo por el cual las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), interesadas a participar en las elecciones para elegir a sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local Distrital del Rímac por este período, deberán previamente registrarse en el Libro Registral Distrital de la Organización de Sociedad Civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 73º de la Ley Nº 27972, en relación a las Competencias y Funciones Específicas Generales, el Gobierno Local en materia de Participación Vecinal debe promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción en el desarrollo local;

Mediante Ordenanza Nº 077-003-MDR, la Municipalidad del Rímac aprobó la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual constituye el 40% del Concejo Municipal y conformado por ocho representantes de la sociedad civil provenientes de diferentes segmentos organizados del distrito;

De conformidad con las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y de la lectura del acta, por unanimidad de los miembros del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA SU INTEGRACIÓN AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo Primero.- Convóquese a elecciones a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo Segundo.- Dispóngase que la Secretaría General comunique a la Oficina de Participación Vecinal y Programas Sociales, la apertura del Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el mismo que es un instrumento público no constitutivo de personaría jurídica, y su mantenimiento y actualización será responsabilidad de la Oficina de Participación Vecinal y Programas Sociales.

Artículo Tercero.- El Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil estará organizado por los Títulos correspondiendo a cada uno de ellos los diversos segmentos en los que se autoclasifican las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de acuerdo a la relación siguiente:

Título	Segmento
Económico, Comercio y su relación con la promoción de una Economía de Mercado (2)	Organizaciones de la Industria, Comercio y Producción
	Organizaciones de PYMES (Comercio formal e informal)
	Organizaciones de Bienes Raíces e Inmobiliaria, Banca Financiera y de Inversión
	Otras Organizaciones Empresariales
	Organizaciones de Turismo
Educación y Comunicación (2)	Organizaciones Educativas, Científicas y Tecnológicas
	Organizaciones Universitarias e Institutos de Educación Superior
	Asociación de Padres de Familia
	Otras Organizaciones Educativas
	Organizaciones de Medios de Difusión
Jóvenes como Promotores de Valores, Cultura, Arte y Desarrollo (1)	Organizaciones Culturales, Organizaciones Artísticas
	Organizaciones de jóvenes, Organizaciones que promueven el trabajo con jóvenes
	Organizaciones Deportivas
Seguridad Ciudadana, Salud Pública y Bienestar Social (1)	Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana
	Organizaciones Promotoras de Salud
	Hospicios y Organizaciones que velen por el Adulto Mayor
	Organizaciones de Personas con Discapacidad
Vecinales en su relación con el Distrito (2)	Organizaciones de : AA.HH. Urbanizaciones, Cooperativas de Vivienda, Conjuntos Habitacionales y Localidades en desarrollo
	Representantes de Organizaciones religiosas, comités pro-parque
	Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares y Vaso
	de Leche), entre otros.

Al momento de su inscripción, se consignará el nombre de la Organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial, e identificación de la persona que la representa o la persona designada como candidato.

Artículo Cuarto.- Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará o ratificará una propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Distrital durente el primer trimestre de su funcionamiento.

Artículo Quinto.- Apruébese el Reglamento Electoral que forma parte de la presente Ordenanza Anexo 1.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Participación Vecinal y Programas Sociales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal a los trece días de julio de dos mil seis.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

00703-1

Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito

ORDENANZA Nº 130

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de julio de 2006, el Memorandum Nº 138-DRDE-MDR-2006 de fecha 14.07.06 de la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico; el Proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios para las MYPES, Asentamientos Humanos, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los regidores presentes y con dispensa del trámite de aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1º.- Apruébese en el distrito del Rímac por treinta (30) días el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, cuyos conductores podrán acogerse a los siguientes BENEFICIOS:

- Condonación del noventa por ciento (90%) en las Multas Graves y el cincuenta por ciento (50%) en las multas leves impuestas a la fecha, a condición de que subsanen el motivo de la sanción.
- Pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo de los períodos 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, al contado o fraccionado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, con los siguientes topes máximos (monto anual) con relación a la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio:

TAMAÑO DE PREDIO	LIMP.PUB. (% UIT)	SERENAZGO (%UIT)
Hasta 20 M2	3	2
De 21 a 40 M2	3.5	2
De 41 a 60 M2	4.5	2
De 61 a 83 M2	5.5	2
De 84 a 105 M2	6.5	2
De 106 a 120 M2	7.5	2
De 121 a 146 M2	8.5	2
De 147 a 168 M2	10.5	2.5
De 169 a 189 M2	12.5	2.5
De 190 a 209 M2	15.5	2.5
De 210 a 233 M2	18.5	3
De 234 a 257 M2	21.5	3
De 258 a 272 M2	25	3
De 273 a 294 M2	27	4
De 295 a 316 M2	29	4
De 317 a 336 M2	31	4
De 337 a 357 M2	33	5
De 358 a 378 M2	35	5
De 379 a 399 M2	37	5
De 400 a 434 M2	39	6
De 435 a 469 M2	41	6
De 470 a 504 M2	43	6
De 505 a 546 M2	45	7
De 547 a 588 M2	47	7
De 589 a 630 M2	49	7
De 631 a 665 M2	51	8
De 666 a 699 M2	53	8
De 700 a 735 M2	55	8
De 736 a 777 M2	57	9
De 778 a 819 M2	59	9
De 820 a 861 M2	61	9
De 862 a 1000 M2	63	9

Artículo 2º.- Los propietarios de predios cuyo uso declarado sea diferente a casa habitación y que en la actualidad se encuentren desocupados, sin actividad o estén dedicados temporal o parcialmente a actividad distinta a la declarada y/o predios destinados a mercados, podrán solicitar una inspección técnica al Departamento de Fiscalización a fin de determinar los arbitrios municipales que le corresponda pagar.

Artículo 3º.- Los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en Asentamientos Humanos y que se encuentren al día en el Impuesto Predial, obtendrán adicionalmente la condonación de los Arbitrios Municipales hasta el Cuarto Trimestre del año 2004 a condición de que cancelen los arbitrios de los períodos 2005 y 2006 o que suscriban un convenio de fraccionamiento.

Artículo 4º.- Establézcase el Programa de suscripción de convenios de fraccionamientos de deudas

tributarias y/o administrativas "PAGAFACIL", el cual consiste en lo siguiente:

- Hasta en 6 cuotas: Condonación del 100% de los Intereses Moratorios y Reajustes.
- De 7 a 12 cuotas: Condonación del 50% de los Intereses Moratorios y Reajustes.

La condición para acogerse al programa "PAGAFACIL", es cancelar la cuota inicial a la suscripción del convenio de fraccionamiento, cancelar puntualmente cada una de las cuotas mensuales y no tener recurso de reclamación interpuesto o desistirse del mismo. Se pierde el beneficio al dejar de cancelar dos cuotas acotándose el total de la deuda con los intereses moratorios originales y los nuevos intereses generados.

Artículo 5º.- Autorícese al Alcalde para que a través de Decretos de Alcaldía pueda disponer las medidas complementarias para la implementación de la presente Ordenanza y/o ampliación de los plazos establecidos.

Artículo 6º.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Dirección de Rentas y Desarrollo Económico, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Ejecución Coactiva, Unidad de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Dirección de Participación Vecinal y la Unidad de Imagen Institucional la difusión de los beneficios concedidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase, durante la vigencia de la presente Ordenanza los procesos coactivos que se hubieran iniciado por deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del período 2006, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de tributos hasta el 2005 y cumplan con cancelar los trimestres vencidos del presente ejercicio.

Segunda.- Condónese, las costas y gastos coactivos a los contribuyentes comprendidos en la primera disposición transitoria y los intereses moratorios y ajustes por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2006 que se cancelen dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- No podrán acogerse, al artículo 4º de la presente Ordenanza los contribuyentes que a la fecha tengan deudas tributarias pendientes de pago con proceso coactivo iniciado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días de julio de dos mil seis.

LUIS LOBATÓN DONAYRE
Alcalde

00704-1

Aprueban Marco del Presupuesto Participativo del Distrito para el Ejercicio 2007

ORDENANZA Nº 131

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2006, el Dictamen Nº 003-2006-VHNSC-MDR de la Comisión de Participación Vecinal sobre la Ordenanza que reglamenta la formulación del presupuesto participativo para el año 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 199º de la Constitución señala que las Gobiernos Locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades , señala que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; precisando que las Municipalidades determinarán los espacios de concertación y regularán mediante ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos. Indica también que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley en la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo - y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación de los Presupuestos Participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, el instructivo Nº 001-2006-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral Nº 011-2006-EF/76.01, contiene orientaciones para el desarrollo articulado del Proceso Participativo del Año Fiscal 2007.

Que, el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión a través del cual las autoridades locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto cómo y a qué van a orientar los recursos que el gobierno local tiene destinado para la inversión.

Que, es necesario establecer el marco normativo dentro del cual los representantes de la sociedad civil van a participar en la elaboración y formulación del presupuesto participativo para el año 2007;

Estando a lo expuesto y en virtud del artículo 9° inciso 2do. y 8vo. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MARCO LEGAL DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA DEL PRESUPUESTO 2007 EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Aprobar el Marco del Presupuesto Participativo del Distrito del Rimac para el Ejercicio 2007, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Alcaldía en aplicación del Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, para que mediante Decretos de Alcaldía modifique el calendario de las actividades y regule, precise y/o complemente la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras, Oficina de Participación Vecinal, al Equipo Técnico y al Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiséis días de julio de dos mil seis.

LUIS LOBATÓN DONAYRE
Alcalde

00706-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fecha de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza Nº 173-MDS

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2006-MDS

Surquillo, 17 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

VISTO: el Informe Nº 056-2006/GR/MDS del 17 de julio de 2006 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 173-MDS se estableció una Amnistía Tributaria y Administrativa Total por Aniversario del distrito de Surquillo aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 15 de julio del año 2006;

Que, en atención al Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza a los contribuyentes y vecinos de Surquillo para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 173-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRORROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓGUESE hasta el 15 de agosto de 2006 la fecha de vencimiento de la Amnistía aprobada por Ordenanza Nº 173-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

00674-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban Plan Específico presentado por empresa para el Proyecto "La Huaca Hotel & Spa Casino"

ORDENANZA Nº 021-2006-MPC

Cañete, 26 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de julio de 2006 efectuada en aplicación de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades gozan de autonomía en lo político, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 establece (...) La ordenanza de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias de las cuales la municipalidad tienen competencia normativa",

Que, el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 considera las funciones específicas y exclusivas de la Municipalidad Provincial en cuanto se refiere a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, estableciéndose en los numerales 1.1 Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que identifique las áreas urbanas, así como las áreas de protección o de seguridad de riesgos naturales; así como las agrícolas y las áreas de conservación ambiental. 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás PLANES ESPECIFICOS de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2003 se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, modificada por el D.S. Nº 012-2004-VIVIENDA de fecha 18 de julio de 2004;

Que, el artículo 16º del D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA, considera al Plan Específico como el instrumento técnico normativo mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial en: a) La áreas no comprendidas en el Plan de Desarrollo Urbano. b) En aquellas áreas identificadas y delimitadas en el Plan de Desarrollo Urbano. c) En aquéllas áreas que

se desarrollen mediante Unidades de Gestión Urbanística;

Que, el artículo 17º del D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA expresa que el Plan Específico debe considerar los siguientes aspectos: a) La delimitación y características del área. b) Los objetivos del Plan respecto a: I. La optimización del uso del suelo y de la propiedad predial. II. La dotación, ampliación o mejoramiento de los espacios y servicios públicos y de la calidad del entorno. c) El tipo de intervención urbana a desarrollar: habilitación, renovación o reurbanización. d) los programas y proyectos urbanísticos a ejecutar. e) La propuesta de zonificación y vías f) Las etapas de desarrollo del Plan, programas de ejecución y de financiamiento. g) El trazo general y características del aspecto público y de las vías. h) La localización de equipamientos urbanos (educación, salud, recreación);

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 378-2005-AL-MPC de fecha 4 de julio del 2005, la Municipalidad Provincial de Cañete, en conformidad del artículo 41º segundo párrafo del D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA, aprueba la conformación de la Unidad de Gestión Urbanística REVOLUTIONS PERU SAC y, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 416-2005-AL-MPC de fecha 21 de julio de 2005, se le otorga un plazo de dos años para el inicio de las obras;

Que, a través del expediente Nº 238-2005 de fecha 1 de marzo de 2005presentado por la Empresa Revolutions Perú S.A.C., presentado por Richard Blair Jorgenson solicita a aprobación del Plan Específico amparando su pedido en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA;

Que, por Informe Nº 081-2006-RGO-DOPAHHU-GODUR-MPC de fecha 12.JUN.2006 la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el punto 1) de sus Conclusiones y Recomendaciones señala que la Zonificación Provincial aprobado según Ordenanza Nº 06-95-MPC que corresponde al terreno de propiedad de la Empresa Revolutions S.A.C es Uso Urbano Turístico (U.U.T) la misma que se encuentra comprendidas dentro del área de Tratamiento Estratégico (A.T.E) por lo tanto el terreno donde se desarrollará el proyecto denominado MEGA PROYECTO "LA HUACA"-HOTEL SPA & CASINO" que formula la Unidad de Gestión Urbanística Revolutions Perú S.A.C es propicio para el desarrollo del proyecto por la diversidad de sus usos planteados arquitectónicamente y tener impacto Local y Provincial, consecuentemente prioritario para el desarrollo de la ciudad, más aún cuando no cuenta con un estudio de Plan Urbano de parte de la Municipalidad Distrital de Asia, luego de haber cumplido con los requisitos de ley.

Que, luego del procedimiento que se tiene acreditado en autos, se emite el Informe Técnico Nº 055-2006-LML-GODUR–MPC emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de fecha 17 de julio del 2006 se concluye que se ha subsanado las observaciones señaladas en los artículos 17º y 19º conforme lo dispone el artículo 20º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. Nº 027-2003-VIVIENDA y que ha sido tratado en Sesión del Concejo Municipal Provincial de la fecha indicada en Vistos;

Estando a las consideraciones expuestas y con el voto en mayoría, con la dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, se emite la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLAN URBANO ESPECIFICO DE LA EMPRESA REVOLUIITIOSN PERU S.A.C.

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Específico presentado por la Empresa Revolutions Perú S.A.C. para el Proyecto "LA HUACA HOTEL & SPA CASINO a desarrollarse en el terreno ubicado en el Kilómetro 97.8 de la Panamericana Sur, distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR sin efecto toda norma o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBÉN DARÍO AUQUI CÁCERES
Alcalde

00701-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 021-2006-MPC

Mediante Oficio Nº 404-2006-AL-MPC, la Municipalidad Provincial de Cañete solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 021-2006-MPC, publicada en la edición del día 4 de agosto de 2006.

DICE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLAN URBANO ESPECIFICO DE LA EMPRESA REVOLUIITIOSN PERU S.A.C.

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Específico presentado por la Empresa Revolutions Perú S.A.C. para el Proyecto "LA HUACA HOTEL & SPA CASINO a desarrollarse en el terreno ubicado en el Kilómetro 97.8 de la Panamericana Sur, Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLAN URBANO ESPECIFICO DE LA EMPRESA REVOLUTIONS PERU S.A.C.

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Específico presentado por la Empresa Revolutions Perú S.A.C. para el Proyecto "LA HUACA HOTEL & SPA CASINO a desarrollarse en el terreno ubicado en el Kilómetro 97.8 de la Panamericana Sur, Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Ordenanza.

00702-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

Aprueban Informe y la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi, distrito de Tomas, a la Ley Nº 27972

(Se publica la Ordenanza de la referencia, a solicitud de la Municipalidad Provincial de Yauyos, mediante Oficio Nº 0235-2006-A/MPY, recibido el 2 de agosto de 2006)

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 020-2005-MPY

Yauyos, 30 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre del 2005, el Informe Nº 10-2005-CDAMCP-Y, de la Comisión de Adecuación de las Municipalidades de Centro Poblados - Yauyos. El Concejo Provincial de Yauyos, con el VOTO DE LA MAYORÍA LEGAL DE LOS SEÑORES REGIDORES y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194º establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas de acuerdo a Ley;

Que, el Art. 195º de la Constitución Política del Perú señala, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en la jurisdicción de la provincia de Yauyos fueron creadas las denominadas: municipalidad de centro poblado menor entre los años 1993, 1999, 2000, 2001 y 2003, durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Que la administración municipal anterior, no realizó la debida transferencia del acervo documentario, que sustente la creación de las denominadas: municipalidades de centros poblados menores, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, la Municipalidad Provincial de Yauyos, solicitó a los Alcaldes distritales mediante Oficio Múltiple Nº 030-2003-A/MPY, la documentación mediante el cual fueron creadas, no recibiendo respuesta;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, emitió la Ordenanza Nº 013-2004-A/MPY, otorgando un plazo de 30 días a las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Nº 23853, para que presenten a la Municipalidad Provincial los documentos que sustenten su creación, de acuerdo al Art. 5º de la Ley Nº 23853, vigente a la fecha su creación;

Que, en cumplimiento de la Ordenanza Nº 013-2004-A-MPY, los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados: San Juan de Malleuran, San Lorenzo de Tamara y San Martín de Aucampi, presentaron la documentación requerida;

Que, mediante Resolución Municipal Nº 0112-01-MPY de fecha 25 de noviembre del 2001 se creó la Municipalidad de Centro Poblado Menor de HUANCACHI, durante la vigencia de la Ley Nº 23853;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, a efecto de proceder a la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Nº 27972, expidió la Ordenanza Nº 016-2004-A/MPY, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2004, otorgando por única vez, una prórroga de 30 días a las Municipalidades de Centros Poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, para que presenten la documentación que acredite su creación;

Que, el Congreso de la República promulgó la Ley Nº 28458, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero del 2005, norma legal que establece el objeto de la Ley, el proceso de adecuación y las transferencias a las municipalidades de centros poblados así como el plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley Nº 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 032-2004-A/MPY, se nombró la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Yauyos;

Que, la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Yauyos, ha emitido el Informe Nº 10-2005-CDAMCP-Y- de fecha 12-12-2005, relacionado con la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi, jurisdicción del distrito de Tomas, concluyendo que la creación de la municipalidad del centro poblado de HUANCACHI, fue creada dando cumplimiento con el Art. 5º de la Ley Nº 23853 vigente a la fecha de su creación y que la adecuación, deberá realizarse, de acuerdo a lo que determine la Sesión de Concejo en base a su autonomía económica, administrativa y política;

Estando a lo expuesto, con las facultades establecidas en el inciso 19) del artículo 9º y artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es APROBAR el informe de la Comisión de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Yauyos, relacionado con la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi, jurisdicción del distrito de TOMAS, determinando las competencias, funciones, y atribuciones administrativas económico-tributarias, a ser ejercidas por la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, permitiéndoles sostener la prestación de servicios públicos locales.

Artículo 2º.- ADECUACIÓN

Se APRUEBA ADECUAR la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi, creada durante la vigencia de la Ley Nº 23853 a la Ley Nº 27972.

Artículo 3º.- DEL TERRITORIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Territorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi, comprende el Territorio, de acuerdo al Plano que acompaña su estudio técnico. Sujeto a verificación de acuerdo a un Cotejo de Planos, con el distrito de Tomas y sus vecinos colindantes. Además la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi comprende los núcleos poblacionales siguientes:

1. Caserío de Huascacocha.
2. Caserío de Chihúan
3. Caserío de. Patacocha.

El número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de más de 1,300 pobladores, entre habitantes permanentes y los emigrantes por temporadas, de acuerdo al clima y otros factores.; los servicios se solventarán con las recaudaciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi y las transferencias de la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Municipalidad Distrital de TOMAS, en la proporción a establecer de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCACHI

Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi, las rentas facultadas a recaudar mediante la presente ordenanza que viene a constituir Recursos Propios y las transferencias a percibir de la Municipalidad Distrital de Tomas y la provincia de Yauyos más las que provengan bajo cualquier título a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi.

Artículo 5º.- DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES
Las competencias y funciones que delegan la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Municipalidad Distrital de Tomas, a la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi son los siguientes:

1.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

a. Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas de la Municipalidad provincial de Yauyos y del distrito sobre la materia.
b. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
c. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
d. Normar, regular, y calificar otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de: Apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros.
e. Cobro de arbitrios, impuesto predial.

2.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD

a. Promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados, controlar el cumplimiento de las normas de higiene en concordancia con las normas distritales y provinciales.
b. Administrar el servicio público de agua potable, alcantarillado y desagüe, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, y demás lugares públicos.

3.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

- Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y coordinación con la Municipalidad Distrital de Tomas.

4.- REGISTRO CIVIL
La Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi, seguirá brindando el servicio de Registro Civiles, cuyos ingresos constituye recursos propios delegados y obligados a informar de acuerdo a ley.

5.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL
Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi participarán en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.
Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, el debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos, a la información.

6.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN
El vecino de la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad, distrital de Tomas mediante uno o más mecanismos siguientes:

a. Derecho de elección a cargos municipales, de acuerdo con la ley de la materia.
b. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
c. Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza de la materia.
d. Participación a través de juntas vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
e. Comités de Gestión.

Artículo 6º.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA
La Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiere a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Artículo 8º.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
La Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi, en sus funciones se ceñirá a los siguientes instrumentos normativos:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley Nº 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"
c) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi.
d) Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi
e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi.
f) Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi
g) Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMAS
La Municipalidad Provincial de Yauyos, atenderá las responsabilidades descritas en el punto 1 Art. 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Para solventar la prestación de los servicios públicos delegados, la Municipalidad Provincial de Yauyos, transferirá a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Huancachi, un porcentaje del FONCOMUN, siendo parte integrante de este porcentaje los recursos que recauden por las funciones delegadas, rindiendo cuenta a la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital de Tomas.
Artículo 11º.- Encargar a los Órganos Administrativos de la Municipalidad Provincial y a la Comisión nombrada con tal efecto, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o la publicación de acuerdo al Art. 44º Inc. 3) y el Art. 147º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Segunda.- La Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancachi adecuada a la Ley Nº 27972 se realizará de acuerdo a la Ley Nº 28440.
Tercera.- Determinación de facultades
Deléguese facultad a la Alcaldía Provincial de Yauyos para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS A. KELLY PONCE MARTÍNEZ
Alcalde Provincial de Yauyos
Región Lima

00681-1

Tecnología informativa a su servicio

Editora Perú

ANDINA

Acceso rápido a información confiable

Segraf

Somos lo que usted necesita a todo color

El Peruano

Excelente alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
http://www.editoraperu.com.pe editoraperu@editoraperu.com.pe